

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria
- 41** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente
- 99** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
- 129** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre como Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana

## Anexo III

**Jueves 31 de marzo**

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

El 25 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-0200, Expediente No. 925, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mayoría de países del mundo han experimentaron grandes cambios políticos, sociales y culturales desde la segunda mitad del siglo XX y la primera década del siglo XXI en materia de derechos de las mujeres. Estos cambios se expresaron a través de los diversos movimientos de las fuerzas progresistas al interior de la mayoría de los países, entre ellos el movimiento por los derechos de las mujeres que estaban enfocados a lograr un trato igual ante la ley. Estas demandas se materializaron en cambios como la universalización del derecho al voto, el reconocimiento de ciudadanía y capacidad civil plena para las mujeres, entre otros.

No obstante, a estas importantes conquistas de los derechos a favor de las mujeres en el mundo y en nuestro país, muchas de estas reivindicaciones sociales todavía no son suficientes para alcanzar la igualdad sustantiva para todas las personas y especialmente las mujeres que viven en el mundo rural que se encuentran doblemente rezagadas y que lamentablemente la pandemia por el Covid 19, acrecentó todavía más; entre ellas la de seguridad de la tenencia de la tierra y el desarrollo de políticas públicas afirmativas de las mujeres rurales en nuestro país.

A pesar de diversos avances normativos en el mundo en materia de



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

derechos para las mujeres, en nuestro país, no han implicado necesariamente una transformación de las condiciones reales en las que viven las mujeres rurales, la situación de las mujeres rurales aún continúa siendo preocupante. Uno de los problemas estructurales que enfrentan es la dificultad para acceder y garantizar la seguridad sobre la tenencia de las tierras. Algunas de las causas de este problema son la distancia que existen entre las normas que regulan y ejecutan las políticas agrarias; la ausencia de programas dirigidos a atender de forma exclusiva la situación de las mujeres rurales durante décadas; las barreras culturales y sociales para el acceso a la tierra de las mujeres campesinas, entre otras.

Se calcula que las mujeres rurales representan más de tercera parte de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola (ONU, 2021).<sup>1</sup> En algunos países de África y Asia puede alcanzar hasta el 50%. En América Latina, alrededor el 67% de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2019)<sup>2</sup>. A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018).<sup>3</sup> Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019).<sup>4</sup>

En México viven 14.7 millones de mujeres en localidades rurales (menores de 2,500 habitantes). Ellas representan el 22.7% del total de las mujeres y el 11.7% de la población total del país (Enadid, 2018)<sup>5</sup>. Se calcula que 8.6 millones de ellas viven en situación de pobreza (Sader, 2021)<sup>6</sup>. Las mujeres rurales que encabezan hogares y tienen actividades agropecuarias y/o pesqueras, tienen un ingreso promedio mensual de 8 mil 515 pesos (Sader, 2021)<sup>7</sup> e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas laborales extendidas, no solo en la producción y preparación de alimentos, sino también en actividades de cuidado dentro de los hogares (RAN, 2021).<sup>8</sup>

En este sentido, el derecho internacional integrado por declaraciones de derechos humanos, tratados e instrumentos, con relación a la protección del acceso a la tierra de los pobladores rurales, reconoce el derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva, y se hace referencia a algunos de sus derechos interdependientes. Uno de los principales instrumentos es, la Declaración universal de derechos humanos, que en el artículo 17 se establece que: "toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad" .<sup>9</sup> Una disposición similar está contenida en la Declaración



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

americana de los derechos y deberes del hombre que protege, en su artículo XXIII, el derecho que tiene toda persona "a la propiedad privada

correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar." 10

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 21, también protege el derecho a la propiedad privada, subordinando el uso y el goce de los bienes al interés social, al que se añade el derecho a una indemnización justa en los casos de expropiación y el sometimiento de dichos procedimientos a las formalidades que establezca la ley.

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que es el instrumento internacional más importante en relación con los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación por motivos de género, hace mención particular sobre los deberes de los Estados parte con respecto a las condiciones de vida de la mujer rural. Este tratado ha sido ratificado por nuestro país, específicamente su Artículo 14 dispone que los Estados deben tener en cuenta los problemas específicos de la mujer rural, así como su aporte a la economía familiar. Igualmente, establece que, con el fin de eliminar la discriminación, los Estados deben asegurar su derecho a participar en la ejecución de planes de desarrollo en todos los niveles, a gozar de condiciones de vida adecuadas, a tener acceso a servicios adecuados de salud y a beneficiarse de los programas de seguridad social, a obtener todos los tipos de educación, a participar en las actividades comunitarias y de grupos de autoayuda y cooperativas que generen oportunidades económicas, a obtener acceso a créditos y a asistencia técnica, así como a participar en pie de igualdad en los programas públicos de distribución de tierras y de reasentamiento.

De igual forma, en la CEDAW queda de manera explícita que los esfuerzos para poner fin a la discriminación contra la mujer, deben incluir el reconocimiento de la igualdad de hombres y mujeres ante la ley (artículo 15) y su derecho a poseer, heredar y administrar propiedades a nombre propio, al decir que:

"Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales." (artículo 15) 11

Además, se darán "los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes..." (artículo 16-h)

Asimismo, la CEDAW define a la discriminación de la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (artículo 1). Esta definición impone a los Estados parte, la obligación de tomar medidas de todo tipo para prevenir, prohibir y sancionar la discriminación contra las mujeres, en este caso las mujeres rurales, no solo en los espacios públicos sino en los privados.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pidesc), consagra el derecho de libre determinación de los pueblos (artículo 1), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT (Convenio 169),<sup>12</sup> relativo a pueblos tribales e indígenas, desarrolla en varios de sus artículos los alcances de las obligaciones de los gobiernos en relación con la protección de las tierras de estas comunidades.

En relación con la aplicación del Pidesc, cabe resaltar el Comentario General No.16 de 2005, del Comité DESC de Naciones Unidas, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que este provee un marco de análisis acerca de las obligaciones de los Estados frente a la discriminación contra las mujeres, distinguiendo entre discriminaciones directas e indirectas. Las primeras son las que se producen "cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente." 13 Las segundas se producen "cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares, a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla."



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Este marco de obligaciones implica que los Estados deben abstenerse de actos que, directa o indirectamente, nieguen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres al disfrute de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC), y deben aprobar o derogar las leyes y rescindir las políticas

y los programas que no estén adecuados con la obligación de igualdad y no discriminación, y tener en cuenta la forma en que normas y principios jurídicos, aparentemente neutrales en cuanto al género, tengan un efecto lesivo para el disfrute de los derechos, en igualdad de condiciones, para hombres y mujeres.

Además de que se debe por medio de las normas y políticas públicas, eliminar todo tipo de prejuicios, costumbres y prácticas que reproduzcan la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y los estereotipos sobre las funciones de hombres y mujeres, así como crear mecanismos que regulen que la aplicación de políticas orientadas a estos derechos, en condiciones de igualdad, no generen efectos perjudiciales en grupos desfavorecidos, particularmente en mujeres y niñas, y promover la participación de hombres y mujeres en igualdad en la discusión sobre el desarrollo y en la participación de los beneficios derivados de él.

Por otro lado, en 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) emitió la Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales que desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales (obligaciones de carácter general y obligaciones relacionadas con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales).<sup>14</sup>

El Comité-CEDAW colocó también en el centro: el derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Por su parte, la Recomendación General núm. 34, resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaben los derechos de las mujeres rurales como de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.

Todas estas normas internacionales y otras más, establecen obligaciones

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

directas o principios guías de actuación que el Estado mexicano, deben retomar y verse reflejados en políticas públicas internas que otorguen mejores marcos normativos para avanzar en la exigencia de los derechos a la tierra y los recursos naturales de las mujeres en los territorios que habitan.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución donde declaró y proclamó al 15 de octubre de cada año como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, celebrándose por primera vez en 2008, y donde se exhortó a los estados miembros a formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, a reconocer e impulsar su empoderamiento político y socioeconómico, su participación plena e igualitaria en sus actividades diarias.

**SEGUNDA:** Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que la contribución de las mujeres rurales representa alrededor de 50 por ciento de la fuerza formal de producción de alimentos en el mundo, por lo que las mujeres rurales ocupan un rol importante en la economía de América Latina en la producción de alimentos a pequeña escala, en la preservación de la biodiversidad, entre otras actividades.

**TERCERA:** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente de armonizar la legislación interna de nuestro país con las disposiciones internacionales como las que hace referencia en su exposición de motivos y que dan sustento para reformar diversas disposiciones de la Ley Agraria donde se ha beneficiado por décadas a los hombres cuando en la actualidad la mujer rural es la más arraigada en el campo de nuestro país.

**CUARTA:** En consecuencia, con la promovente, la resolución de las problemáticas que enfrentan las mujeres rurales requiere de la atención por parte del Estado mexicano que permita superar las condiciones de exclusión social y discriminación que cotidianamente deben enfrentar, de la plena garantía de sus derechos humanos y de la gestión y control de los bienes más importantes como son los recursos naturales de los territorios que habitan. Por lo tanto, el acceso, control y a la propiedad de la tierra para las mujeres rurales debe volverse una prioridad para las políticas públicas del Gobierno de México.

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**QUINTA:** Si bien, cada vez existe un marco normativo convencional más amplio que obliga a los Estados a garantizarle a las mujeres productoras el acceso a los recursos productivos entre ellos la tierra, la realidad es que siguen siendo insuficiente las mujeres que logran hacer efectivo estos derechos en la práctica común. Esto se debe a que los habitantes rurales todavía tienen derechos precarios en el mundo y en el país cuanto a la

tenencia de la tierra y son las mujeres rurales quienes más barreras encuentran para acceder y controlar las tierras.

**SEXTA:** Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la promovente y el texto normativo vigente

<b>LEY AGRARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2o.-</b> En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, <b>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, sustentable del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en condiciones <b>de igualdad de género</b> en la vida nacional.</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados

**Artículo 5.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todas y todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de las y los productores para incrementar la



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus

productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7.** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8.** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

**Sección Segunda**



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<b>Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados</b>	<b>De las personas ejidatarias y avecindadas</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son <b>personas ejidatarias las titulares</b> de derechos ejidales.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las <b>personas avecindadas</b> del ejido, para los efectos de esta ley, <b>son las personas mexicanas</b> mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las <b>personas avecindadas</b> gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Corresponde a las <b>personas ejidatarias</b> el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para poder adquirir la calidad de <b>persona ejidataria</b> se requiere:</p>
<p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando</p>	<p>I. Ser mexicano o <b>mexicana</b> mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de <b>persona heredera de la persona ejidataria</b>; y II. Ser <b>persona avecindada</b> del ejido</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será

correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar en primer orden al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a una de **las y los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

válida la de fecha posterior.

**Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

**Artículo 18.** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una** o uno de los hijos de las personas ejidatarias;
- IV. A **una o** uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por el titular ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarías auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:  
I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado

**Artículo 30.** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido **una persona** que ocupará **la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría** y **una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá

administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos para todas las personas ejidatarias

...

**Artículo 35.** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la

puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las personas ejidatarias y avecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán



<p>pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 57.- ....</b></p> <p>I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;</p> <p>II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p>III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p>IV. Otros individuos, a juicio de la</p>	<p>acumulables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p><b>I. Las personas poseionarias</b> reconocidas por la asamblea;</p> <p><b>II. Las personas ejidatarias y vecindadas</b> del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p><b>III. Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas</b> que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p><b>IV. Otras personas,</b> a juicio de la asamblea.</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>asamblea.</p> <p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74.- ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y avecindados respecto de dichas tierras.</p> <p>Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados</p>	<p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea <b>y deberá tomar en cuenta la igualdad de género</b>, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de <b>personas ejidatarias y avecindadas</b> respecto de dichas tierras.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Corresponde a <b>las personas ejidatarias</b> el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.</b> Los derechos de <b>las personas ejidatarias</b> sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley. En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y

identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

**Artículo 96.** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas



<p>balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.-</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.-</b> El Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p>	<p>para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará <b>con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre</b> de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados que al menos uno deberá ser mujer de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las <b>personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos, comunidades,</b> mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.</b> La persona titular de la <b>Procuraduría Agraria</b> deberá satisfacer los</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141.-** Los Subprocuradores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores.

siguientes requisitos:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141. Las personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. ...
- ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 142.-** El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.-** Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

**Artículo 142.** La persona titular de la Procuraduría Agraria será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.** Las personas titulares de las Subprocuradurías y la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o., primer párrafo; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 10; 11, primer párrafo; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo I del Título Tercero; 12; 13; 14; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18, primer párrafo y fracciones III y IV; 30, primer párrafo; 32; 33, fracciones I y II; 35; 37; 41, primer párrafo; 47, primer párrafo; 57, fracciones I, II, III y IV y, segundo párrafo; 74, segundo párrafo; 76; 78, primer párrafo; 96; 109, primer y segundo párrafos; 135; 140, primer párrafo y fracción I; 141, primer párrafo y fracción I; 142 y 143 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

### **Artículo 2o.- ...**

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, **sustentable** del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación **en condiciones de igualdad de género** en la vida nacional.

...

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre **todas y todos** los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de **las y los** productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **a las personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones de igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

...

## Sección Segunda De las Personas Ejidatarias y Vecindadas

**Artículo 12.-** Son **personas ejidatarias las titulares** de derechos ejidales.

**Artículo 13.-** Las **personas vecindadas** del ejido, para los efectos de esta ley, **son las personas mexicanas** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las **personas vecindadas** gozan de los derechos que esta ley les confiere.

**Artículo 14.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

**Artículo 15.-** Para poder adquirir la calidad de **persona ejidataria** se requiere:

- I. Ser mexicano **o mexicana** mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **persona heredera de la persona ejidataria**; y
- II. Ser **persona vecindada** del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. a III. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 17.-** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar **en primer orden** al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de **las o los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.

...

**Artículo 18.-** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. y II. ...

III. A **una** o uno de los hijos **de las personas ejidatarias**;

IV. A **una** o uno de sus ascendientes; y

IV. ...

...

**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

...

...

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

del ejido. Estará constituido **por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría y una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos **para todas las personas ejidatarias**;
- III. a V. ...

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

...

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

...

**Artículo 57.-** ...

I. **Las personas posesionarias reconocidas** por la asamblea;

II. **Las personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. **Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas** que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. **Otras personas**, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea y **deberá tomar en cuenta la igualdad de género**, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

**Artículo 74.-** ...

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de **personas ejidatarias y vecindadas** respecto de dichas tierras.

...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 76.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

**Artículo 78.-** Los derechos de **las personas ejidatarias** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

...

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará **con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre** de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados **que al menos uno deberá ser mujer**, de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

...

...

...

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 135.-** La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las **personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos y comunidades**, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

**Artículo 140.- La persona titular de la Procuraduría Agraria** deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

**Artículo 141.- Las personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

...

**Artículo 142.- La persona titular Procuraduría Agraria** será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.- Las personas titulares de las Subprocuradurías** y la **persona titular de la Secretaría General** de la Procuraduría, también serán **nombradas y removidas** libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	Abstención	43B3645562927D3A60E7140231E861 7BDDE954CC432E95B3CABB93E975 1700DA89E4001316A9BCDA8D52CF6 7819CB1DD868418ED89DF7631D2F0 DD26138D49C3
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	12A1D56586FF3A9C85FD78C80E7CF 9235EF52B321DC787109C473BA9BE ACE99CED9104401CED19F414C75D E138443019A184C5DE0F7E442ADAC 36B42B29D2FA9
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA )	A favor	6A81BFA03B60B3C2F5B8C5C89E46F 7407D22E70AD496FED650B423242C 886E1AF556012B482EB3C1D11026F 6DEB90EAEF7EF857FEFAC3669D1C C8595CB827423
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM )	A favor	C3CF68C5D41E592B2C03476512F1A 5AF8763D2DF03A1069B968FE3DF7F 788BEF586D1430B7C30D26A7F3C52 7584598E045AF825610243B15ED200 A787F1662F7

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA )

A favor

381E9F52B8165A961697323662B329  
0320D145B26183B2E4AA39A8106C7  
337A96E8C279A0F57F549AAEA0386  
D9D3E69CDE0859518CA84DC617F7  
A85C85AD98C1



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

Ausentes

312A8BAAA3B6C225CEC5578306D71  
3FC8C5DA0B03DF8F60464B490126A  
39F1801FB8F22869186600FA824F01  
FCBF9B05FB4C75A3B40518D4899BB  
F5A23F99495



Esther Mandujano Tinajero

(PAN )

Abstención

01341B40214D906722328F7B33AE22  
EE320EC176772E5A30F9DA43E8A12  
225A84D0447E9E6EF28478EB79D2E  
CCFF9E6C3B78E3FF91BDFFE616A5  
987D8CE01819



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

48615836E82E547558778C2BD00AC  
B50E409996F189656C0B6E3EF5F65  
A8E8FF14091A43B6711685808EEBF9  
FB5C50649B0D2B7F526CB339BE336  
81AF9D1DBEB



Faustino Vidal Benavides

(MORENA )

A favor

0CD2E766BBD550B0BC96309C1BDF  
849D66FC44B5486DF65BEC791253F  
0229F8500FF0E54BCA3E448A0DBBB  
6DEB25562E62AD7F4E2673267A2FA  
D78E69E3C1F92

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

Abstención

D9A6CA36EF75DAA1E701909143817  
F724BB3ABF6937E4923134E718984B  
331366B25661601195223E07DCF2F1  
BBA8001C4BB19EF60937A4811F4EC  
B5FE381665



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

3A48A3204D0F1F0B0278FDCB9D724  
4E8009D047B9DABBB4611FE1C42D  
B4BA8880506AE0E21D55D713EDE06  
B2198ECFE34A0D4643538EC98AA40  
30CCB982C6E2E



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

C70C1FE2B4B3CF00CA414271B174D  
12354C0A57B301FD66D5A66BDC3C  
AEF4F9B9F18E5D4DF5215BCF1299D  
B83C8E44F23469366FF49F3469938B  
E7530BA7D4B7



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

F14105C61E264DCB5EC151FB7FC13  
FC839262670A04CB869B7BBD4CDD  
02A6B211DEEAA2380A7D16D6AEED  
57AAC8D32DE2DE5051AFA3B6D705  
258BFEAFEE57BBB



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

C1A31EB67E89EB13418C811A00436  
9F5796A0E7D10006C64C454EF106B  
7A493A79D7C1A43CA18FDF29B2A47  
453E798458548167C5BDD289A6842  
D71F5A30C4F0

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA )

A favor

6F4F73A1CFC4CA0ADC8683CCD940  
3D6037863D75301E589512F464DC59  
3D1125DD370B32C7B09CD7533AF79  
0ABA6F3E694B188BC583CC6EAB8A  
029E0B7318CFC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

1709D8F6974FAD7EE148CFF2CF1E9  
D814328E02EC7FFAD2CD052430A50  
B73B1E465718CBC3EC9232E742961  
2F4EB3FDF9E07BA8ABA4BC8A37E9  
0AF55B76E453B



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT )

A favor

AC7E363E6BA78FE5B1BCDB10F2AC  
CAE00A9F04C4F04DF17270CF44AB  
ACD96A1F434105ABBAD10EC36D4E  
CDD27EC846CF6F04C05E49E6CED  
039CA980C81D2879



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

03A05FB83FE1C3C2F19458E56E569  
6C9A3BCF0B913673B2E3600701BB8  
FF21527BBAAAC4C9004F8CAF1F0A  
5BFB446AB0AEEA3E2A48F29F054D4  
A39427ABECF40



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

9EFF37D929E03AFB0F639CE82C4BE  
34B708B050EB83108253D8C19369F4  
FE718408DF8972AFDAA6B3CAECF5  
D187E66967AC9553DD19B4682059B  
BEDE02997981

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

D22943FBF1E00FFF6A7B7432480036  
2B97764825C512BA1405DF80976C80  
CC6670827A04B39344975CA9098908  
97617C7C930ACA2975570D426C8F8  
19FDD699D



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA )

A favor

89188198FFCA8B8835311422D46F2A  
6655AC1B4888526ADED8B4D0CF601  
AF344EDF89F87A6E3ED399B41CCE  
9A933D469D8C7797EF8AD2E677179  
96E77512A27B



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

DE5DBD287167D77F3E7C050A1119C  
E752F649D7AADD378D856ED396D  
DB293EB58B6761538EC39AD025525  
58CA951455BE8C4610BC298C073F2  
6AF461EADC5EA



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI )

A favor

34E821A96A1B28AE7AD280D05A9F1  
064E82D395505FBBB4F478EE5F0C2  
DFB2D59A8D94742C55E3196BA62D3  
CD44DF37070B5EFF78648831A1273  
81DA045AA798



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

Abstención

12E2F0F23C88B359B07E1ACEF605F  
2438B61D9C3084088E23CCFB0F734  
057AD76ED5591179F27D20D190346  
EF7F04FF44656A675A6643A6D5FFE  
6B39A1D0FD80

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA )

A favor

E2180D33498EBEEB31F0F7C4445D3  
D40F791D52EE6FA02435F20B01C7F  
BDF1CFC72D913D5AA35CF2D71F37  
FF67793D4B76081FD9D9F3782F42A  
CD891245300D2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

332A8A15A693263A04D5214A7DA36  
4EC2C2D9C2CFD91C04E633E920B4  
5BD6A370193FDC7014C419A406A1B  
96DA5B1890836FFD246DF1A21BDB4  
0CB493D123F7A



Roberto Carlos López García

(PRI )

A favor

4B10D7301DB755619D0A1E4E011CA  
59F7F81BA9C866F20787479D182A49  
A493FA50B7F7F274F41649E22E47F2  
12ED547E6514913ABFD550BCDE3A  
A11BECB5BE4



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA )

A favor

7B7DE06BFEF03BE161E86968DAAC  
6FFF6A833312AF378D5CE8618EB25  
52C306EF5F44BECED181C00528A9F  
31E773B4946EF905E48690A50208A8  
F8E9AEE72D6C



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN )

Abstención

C2290F7AAD30A8B4F29C908F073E2  
989162B1F093AAEC29A5FB3463BA7  
D172B957C3B7B71FD987C36789525  
EBEF991C9BA3CB4927A3AFBC34E9  
5176E0792FC28

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA )

Ausentes

050F896D59011EFCDFDB61A2BF610  
B773DAB4F33062E0195D802182FC4  
2B84D226C4A17FD917F8D8168D6A8  
0AC2DD47778F86BD25F0BB557D3E  
7AC4EF94D602



Sonia Rocha Acosta

(PAN )

Abstención

45E709C7D454B8B0FF96187C5521B  
851DD0E71D86FB5B9D3C650387C4E  
35A86CBE17167D9CCE8E8428D327  
C3BDF51982C49B7D8E4582E7DDAE  
6561E5E5B92546



Tomas Gloria Requena

(PVEM )

A favor

7AA1DC71EBBD30CDE0D4EA5A9FB  
07A2FB7C5FC5ED1CA3CE3D2CDCC  
E9B5FA38C2B9BCA57400B469D630A  
B479E6CF470A2F59E28521B096ACE  
4122917E1E7134EB



Valentín Reyes López

(MORENA )

Ausentes

4982594E8650F7F341098E0B6650A5  
5847652E7A199D780E9A434A71DCA  
E73C87F147E6D605FE732D2B3E9CB  
922C4D4D865E3A47E0593C7954976  
E00438FFAD3



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Ausentes

2BC1B1E9AE3504115843FC0CB6B99  
716186A0C2475C55ADBB979A0DF88  
7B5AC53027D674385DD9235879E2F  
1DDD2CF83470C4E3E53BB24096E27  
06396C04E296

Total 34





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de Lenguaje Incluyente, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

## **METODOLOGÍA**

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## **ANTECEDENTES**

El 09 de diciembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente.

El 13 de diciembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-5-331, Expediente No. 1358, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5 fracción I, define las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Estas acciones deben de entenderse que son para erradicar signos y actos de discriminación, ya que en nuestra sociedad estamos inmersos en diversos estereotipos que durante décadas se nos ha enseñado y transmitido de generación en generación, y estipula relaciones desiguales, ya que unas personas, sobre todo hombres, pueden gozar de sus plenos derechos mientras a otras, en su casa mayoritariamente mujeres, les es negado.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas", "medidas positivas", "discriminación en sentido inverso" y "discriminación positiva".

En el glosario de la igualdad de Instituto Nacional de las Mujeres define que este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

Y es necesario considerar que el carácter temporal de las acciones afirmativas está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles.

Entender que negar un derecho a unos y a otros no, es jerarquizar a personas unas sobre otras, pero también es crear una cultura misógina cuando es la mujer a la que le es negado sus derechos, entre ellos el de justicia y el de desarrollo.

El gran número de diferencias entre el hombre y la mujer ha estimulado el impulso de estadísticas e indicadores para percibir las distancias de la desigualdad y verificar los resultados de las políticas sobre su erradicación, así como los adelantos en la eliminación de la desigualdad.

Se señala en la página del Instituto Nacional de las Mujeres que existen datos sobre estas desigualdades entre mujeres y hombres en el acceso, uso, control y participación en la distribución de recursos, servicios, oportunidades y beneficios e incluso derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida. Como ejemplo en el indicador "uso del tiempo" la brecha de la desigualdad de género equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0%.<sup>3</sup> Para ir cambiando y tener un México más incluyente, donde todos tengamos esta garantía de ejercicio pleno de nuestros derechos, es necesario que quienes han sufrido la discriminación puedan acceder en su totalidad a sus derechos, y con este fin es que se implementan las acciones



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

afirmativas. Encaminar las políticas públicas a un cause donde la persona sea el sujeto principal, pero entenderlo en su totalidad de derechos.

Hay que extender que la teoría y la práctica es muy diferente en cuanto se trata de derechos, una de sus complejidades es en su estructura gramatical o términos correctos, estos mismos pueden ampliar o acotar en demasía los mismos, y para una mejor noción y su aplicación es necesario que sea mucho más específicos los conceptos, para su mejor comprensión en la sociedad.

En la presente iniciativa se busca una homologación de un lenguaje más específico para apoyar tanto al hombre como a la mujer en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, especificando el término de personas en diversos términos y artículos, definiendo claramente este concepto para el adecuado funcionamiento de esta Ley y sin dejar ningún menoscabo ni resquicio donde se pudiera confundir o ignorar el derecho que tiene la mujer en cuestión de los derechos de propiedad de la tierra, su derecho a fines productivos, a tener apoyo en cuestión de investigación científica para incrementar la productividad de sus ejidos, y a llevar a cabo diversas acciones que ayuden a su desarrollo social y sustentable.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** Desde 2012, el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, están desarrollando conjuntamente el proyecto Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos de México a nivel estatal y municipal, el cual tiene como objetivo coadyuvar con los esfuerzos de las entidades federativas y de los municipios para incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas públicos para lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres.

**SEGUNDA:** En México, la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual constituye un importante avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

Una de las metas centrales del INMUJERES en materia de planeación y presupuestación con perspectiva de género es lograr la armonización legislativa con los estándares internacionales de derechos humanos y, en particular, que éstos se traduzcan en insumos para la armonización legislativa a nivel de las entidades federativas. Con ello, es posible generar sinergias y potenciar los esfuerzos de los poderes legislativo y ejecutivo federal y estatal, para así acelerar el camino hacia la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres que residen en el país

**TERCERA:** La **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)** en su Artículo cuarto:

*"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos." ...*

...

**CUARTA:** La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? menciona:

*"Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente".*

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos.

**QUINTA:** Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en que El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país.

**SEXTA:** Con la intención de ilustrar, se presenta un cuadro comparativo de las



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSÚFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

adecuaciones legislativas propuestas.

LEY DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: <b>garantizar</b> el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución y la igualdad sustantiva para todas las personas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p><b>I al XIX Bis. ...</b></p>	<p><b>I al XIX Bis. ...</b></p>
<p><b>XX.</b> Marginalidad: La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p>	<p><b>XX.</b> <b>Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</b></p>
<p><b>XXI.</b> Órdenes de Gobierno: Los gobiernos federales, de las entidades federativas y de los Municipios.</p>	<p><b>XXI.</b> <b>Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social;</b></p>
<p><b>XXII al XXIV. ...</b></p>	<p><b>XXII al XXIV. ...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**XXV.** Programas Sectoriales: Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

**XXVI al XXXIII.** ...

**Artículo 4.-** Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

**XXV. Perspectiva de género:** Como conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad de género, que permitan transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias;

**XXVI al XXXIII.** ...

**Artículo 4.-** Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca y realice acciones afirmativas en contra de la vulnerabilidad del sector, con especial atención en las mujeres que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p><b>Artículo 7.-</b> Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;</p> <p>III al VI...</p> <p><b>Artículo 8.-</b> Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a las <b>personas productoras</b>, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Mejorar las condiciones de las <b>personas productoras</b> y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;</p> <p>III al VI. ...</p> <p><b>VII. Fortalecer Políticas Públicas a favor del desarrollo de las mujeres rurales.</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, <b>atenderán, criterios de perspectiva de género, intercultural, etaria</b> y de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el</p>
---	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.</p>	<p>incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica, cultural y <b>de género</b> de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.</p>
---	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: <b>a)</b> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; <b>b)</b> Secretaría de Economía; <b>c)</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; <b>d)</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <b>e)</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes; <b>f)</b> Secretaría de Salud; <b>g)</b> Secretaría</p>	<p>Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de <b>personas productoras</b> y sujetas del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponible en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, <b>perspectivas de género e interseccional.</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> La Comisión intersecretarial estará integrada por <b>las personas titulares</b> de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: <b>a)</b> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo titular la presidirá; <b>b)</b> Secretaría de Economía; <b>c)</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; <b>d)</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <b>e)</b> Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; <b>f)</b> Secretaría de Salud; <b>g)</b> Secretaría de Bienestar; <b>h)</b> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; <b>i)</b> Secretaría</p>
---	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>de Desarrollo Social; <b>h)</b> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; <b>i)</b> Secretaría de Educación Pública; <b>j)</b> Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.</p> <p>La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los</p>	<p>de Educación Pública; <b>j)</b> Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>Cada una de las <b>personas integrantes</b> de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.</p> <p>La Comisión Intersecretarial, a través de su <b>Presidencia</b>, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación las <b>personas</b></p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.</p> <p>...</p>	<p><b>productoras</b> y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:</p> <p><b>I al II...</b></p> <p><b>III.</b> Asesorar a los productores en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;</p> <p><b>IV.</b> Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a los productores y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;</p> <p><b>V al VII...</b></p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:</p> <p><b>I al II...</b></p> <p><b>III.</b> Asesorar a <b>las personas productoras</b> en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;</p> <p><b>IV.</b> Procurar la igualdad de oportunidades en la prestación de los servicios a <b>las personas productoras</b> y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;</p> <p><b>V al VII...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p><b>VIII.</b> Promover la coordinación de las acciones consideradas en los programas de desarrollo rural sustentable, con las de los sectores industrial, comercial y de servicios con objeto de diversificar e incrementar el empleo en el campo;</p> <p><b>IX. al X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, para lo cual coadyuvarán en el levantamiento de censos y encuestas sobre el desempeño e impacto de los programas y para el cumplimiento de lo ordenado por la fracción X de este artículo;</p> <p><b>XII al XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.</p>	<p><b>VIII. Garantizar la igualdad sustantiva en los programas desarrollo rural;</b></p> <p><b>IX al X. ...</b></p> <p><b>XI. Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con las personas productoras y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;</b></p> <p><b>XII al XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso <b>para todas las personas productoras sin discriminación por género, raza, preferencia sexual, condición social o preferencia política; así como</b> generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p> <p><b>I.</b> El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;</p> <p><b>II al III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;</p> <p><b>V al XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y</p>	<p>empresas rurales.</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p> <p><b>I.</b> El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología para <b>las personas productoras</b>, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;</p> <p><b>II al III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> El fomento de la inversión <b>de las personas productoras</b> y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;</p> <p><b>V al XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional <b>con perspectivas de género e interseccional</b> considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, Llevará a cabo la</p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.-</b> ...</p> <p>I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural.</p> <p><b>II al XVIII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores</p>	<p>programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que plantean los productores y demás agentes de la sociedad rural.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.-</b> ...</p> <p>I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología para <b>las personas productoras</b> y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;</p> <p><b>II al XVIII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en</p>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.</p> <p>...</p>	<p>forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social y <b>perspectiva de género</b>. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p>La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:</p> <p>I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;</p> <p><b>II al X. ...</b></p>	<p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p>La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:</p> <p>I. Desarrollar la capacidad de <b>las personas productoras</b> para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;</p> <p><b>II al X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b> El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:</p> <p><b>I al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina; y</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:</p> <p><b>I al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina, <b>especialmente a las mujeres;</b> y</p>



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>IX. ...</p> <p><b>Artículo 48.-</b> El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II...</p> <p>III. Un representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p>	<p>IX. ...</p> <p><b>Artículo 48.-</b> El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. <b>Las personas titulares</b> de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Una persona representante</b> del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. <b>Una persona</b> representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. <b>Las personas que ocupen la presidencia</b> de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. <b>Las personas representantes</b> de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>VIII al IX. ...</p> <p><b>Artículo 49.-</b> El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Los Gobiernos Federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.</p> <p>El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y</p>	<p>VIII al IX. ...</p> <p><b>Artículo 49.-</b> El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base a necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, <b>perspectiva de género</b>, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Los gobiernos federales y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, <b>a igualdad de género</b>, a la seguridad y soberanía alimentaria y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.</p> <p>El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir <b>las personas productoras</b>, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando</p>
--	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I al IV. ...</p>	<p>privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo con <b>perspectiva de género</b>. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> Se apoyará a <b>las personas productoras</b> y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I al IV. ...</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;</p> <p>VI. al IX. ...</p> <p><b>Artículo 57.-</b> Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 66.-</b> Sólo se compartirá el riesgo con productores que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su</p>	<p>V. <b>Garantizar la igualdad sustantiva.</b></p> <p>VI. al IX. ...</p> <p><b>Artículo 57.-</b> Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales y <b>fortalecimiento de la perspectiva de género.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 66.-</b> Sólo se compartirá el riesgo con <b>las personas productoras</b> que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su equivalente.</p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

equivalente.

**Artículo 68.-** El Gobierno Federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

**Artículo 73.-** Mediante la presente Ley, se apoyará a los productores, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

...

**Artículo 74.-** El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a los productores les permitan operar bajo las directrices siguientes:

**Artículo 68.-** El Gobierno Federal otorgará a **las personas productoras** del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

**Artículo 73.-** Mediante la presente Ley, se apoyará a **las personas productoras**, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

...

**Artículo 74.-** El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a **las personas productoras** les permitan operar bajo las directrices siguientes:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>I. ...</p> <p>II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;</p> <p>III al VI. ...</p> <p><b>Artículo 75.</b> - Los beneficiarios de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.</p> <p><b>Artículo 83.</b>- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.</p> <p>...</p> <p>Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de <b>persona productora</b>, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;</p> <p>III al VI. ...</p> <p><b>Artículo 75. Las personas beneficiarias</b> de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.</p> <p><b>Artículo 83.-</b> El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones <b>de las personas usuarias y productoras</b>, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.</p> <p>...</p> <p>Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de usuarios a cargo</p>
---	---



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>federativas y las organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.</p>	<p>de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a <b>las personas productoras que la requieran</b> para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores beneficiarios, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.</p>	<p><b>Artículo 84.</b> El Gobierno Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las <b>personas productoras beneficiarias</b>, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 106.-</b> Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el</p>	<p><b>Artículo 106.-</b> Para los efectos del artículo anterior, la Comisión intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema producto, elaborará el Programa Básico de Producción y</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes.</p> <p><b>Artículo 108.-</b> El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.</p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.</p>	<p>Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales <b>con perspectiva de género</b> de las Secretarías y dependencias correspondientes.</p> <p><b>Artículo 108.-</b> El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización <b>de las personas productivas</b> y la canalización de apoyos en condiciones de igualdad sustantiva.</p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Comisión intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso <b>de las personas productoras</b>, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.</p>
---	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud o localización conlleven costos que impidan al productor nacional acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a los productores o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud a localización conlleven costos que impidan a <b>las personas productoras</b> nacionales acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a las personas productoras procurando la igualdad sustantiva o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 113.-</b> En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de <b>las personas productoras</b>, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.</p>
<p><b>Artículo 116.-</b> La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades,</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.</p>	<p>y agentes, que permita a las <b>personas productoras</b> de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.</p>
<p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Tendrán preferencia <b>las pequeñas personas productoras</b> y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>...</p> <p><b>Artículo 119.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca social con los programas</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 119.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Asimismo, establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:</p> <p><b>I. al VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 120.-</b> El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.</p> <p><b>Artículo 121.-</b> El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural,</p>	<p>desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Asimismo, establecen apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural y <b>perspectiva de género</b>, incluyendo:</p> <p><b>I. al VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 120.-</b> El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia las <b>personas productoras</b> de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.</p> <p><b>Artículo 121.-</b> El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y <b>género</b> de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su</p>
--	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.</p> <p>Con tal fin, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;</p> <p>III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 134.-</b> Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística</p>	<p>conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.</p> <p>Con tal fin, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas <b>de personas productoras</b>, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;</p> <p>III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de <b>las personas productoras</b> que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 134.-</b> Con objeto de proveer de información oportuna las <b>personas productoras</b> y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales,</p>
--	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 138.-</b> La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.</p> <p><b>Artículo 139.-</b> Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de</p>	<p>tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 138.-</b> La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información <b>para todas las personas sin discriminación</b>, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.</p> <p><b>Artículo 139.-</b> Para el impulso del cambio estructural al propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, de <b>perspectiva de género</b>, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.</p>
---	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>calidad de sus recursos naturales y productivos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 146.-</b> Los miembros de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 150.-</b> ...</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 146.- Las personas integrantes</b> de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 150.-</b> ...</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con <b>una persona que represente a</b> la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité que deberá incluir la paridad en su conformación.</p>
---	--



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>...</p> <p><b>Artículo 154.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales.</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.</p> <p>Los Consejos Municipales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 154.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, <b>de género</b>, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a las <b>personas beneficiarias</b> para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.</p> <p>Los Consejos Municipales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales</p>
---	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.</p>	<p>contra epidemias, integrando el paquete de la región: estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales <b>sin discriminación</b>, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del país y elevar las condiciones de vida de la población.</p>	<p>Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto al <b>derechos de las personas a decidir sobre su cuerpo</b>, y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del país y elevar las condiciones de vida de la población.</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p><b>Artículo 155.-</b> En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus</p>	<p><b>Artículo 155.-</b> En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de</p>



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.</p> <p><b>Artículo 157.-</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p> <p><b>Artículo 164.- ...</b></p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.</p>	<p>pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita <b>a las personas productoras</b> el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.</p> <p><b>Artículo 157.-</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación <b>de personas indígenas, trabajadoras agrícolas, personas productoras temporales</b> de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p> <p><b>Artículo 164.- ...</b></p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de las <b>personas productoras</b>. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.</p>
---	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

<p><b>Artículo 167.-</b> Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.</p> <p><b>Artículo 173.- ...</b></p> <p>Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.</p>	<p><b>Artículo 167.-</b> Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo <b>a las personas productoras</b>, alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.</p> <p><b>Artículo 173.- ...</b></p> <p><b>Las personas propietarias</b> que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.</p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de desarrollo rural sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**ÚNICO.** Se reforman los artículos: 1 párrafo segundo ,4 , 7 párrafo primero y fracción II, 8 párrafo primero, 9 primer y segundo párrafo, 11, 21 primer, segundo y tercer párrafo, 24 párrafo primero, 31 fracciones III y IV, 32 párrafo segundo y fracción I y IV, 33 párrafo primero, 37 fracción I , 41 párrafo primero, 42 fracción I, 45 fracción VIII, 48 fracciones I, III, IV, VI y VII, 49, 53 primer y segundo párrafo, 54, 56 párrafo primero, 57 párrafo primero, 66, 68, 73 párrafo primero, 74 párrafo primero así como la fracción II, 75, 83 primer y tercer párrafo, 84 párrafo primero, 106, 108, 111 primer y segundo párrafo, 113, 116 primer y segundo párrafo, 119 párrafo primero, 120, 121 párrafo primero y las fracciones II y III, 134 párrafo primero, 138, 139 párrafo primero, 146 párrafo primero, 150 párrafo segundo, 154 fracción I segundo párrafo, fracción II primer y segundo párrafos, fracción V segundo párrafo del artículo, 157, 164 párrafo segundo, 167, 173 párrafo segundo.

Se adicionan las fracciones XX, XXI, XXV y se recorren los subsecuentes del artículo 3, la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 7, las fracciones VIII y XI y se recorren las subsecuentes del artículo 31, la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.- ...**

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: **garantizar** el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución y la igualdad sustantiva para todas las personas.

...

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I al XIX Bis. ...**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

XX. **Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXI. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social;

XXII al XXIV. ...

XXV. **Perspectiva de género:** Como conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad de género, que permitan transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias;

XXVI al XXXIII. ...

**Artículo 4.-** Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca y **realice acciones afirmativas en contra de la vulnerabilidad del sector, con especial atención en las mujeres** que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

**Artículo 7o.-** Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a las **personas productoras**, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

I. ...

II. Mejorar las condiciones **de las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

III al VI. ...

### VII. Fortalecer Políticas Públicas a favor del desarrollo de las mujeres rurales.

**Artículo 8.-** Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, **atenderán, criterios de perspectiva de género, intercultural, etaria** y de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

...

**Artículo 9.-** Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica, cultural y **de género** de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de **personas productoras** y sujetas del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponible en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**Artículo 11.-** Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, **perspectivas de género e interseccional**.

**Artículo 21.-** La Comisión intersecretarial estará integrada por **las personas titulares** de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Bienestar; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada una de las **personas integrantes** de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de su **Presidencia**, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

...

**Artículo 24.-** Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación las **personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

...

**Artículo 31.-** Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I al II...

III. Asesorar a **las personas productoras** en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;

IV. Procurar la igualdad de oportunidades en la prestación de los servicios a **las personas productoras** y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

V al VII...

VIII. **Garantizar la igualdad sustantiva en los programas desarrollo rural;**

IX al X. ...

XI. **Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con las personas productoras y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;**

XII al XIII. ...

**Artículo 32.-** ...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso **para todas las personas productoras sin discriminación por género, raza, preferencia sexual, condición social o preferencia política; así como** generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología para **las personas productoras**, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II al III. ...

IV. El fomento de la inversión **de las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V al XIV. ...

**Artículo 33.-** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional **con perspectivas de género e interseccional** considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que plantean los productores y demás agentes de la sociedad rural.

...

...

**Artículo 37.-** ...

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología para **las personas productoras** y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II al XVIII. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**Artículo 41.-** Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social y **perspectiva de género**. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

...

**Artículo 42.-** ...

La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I. Desarrollar la capacidad de **las personas productoras** para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;

II al X. ...

**Artículo 45.-** El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

I al VII. ...

VIII. Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina, **especialmente a las mujeres**; y

IX. ...

**Artículo 48.-** El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. **Las personas titulares** de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

- III. **Una persona representante** del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;
- IV. **Una persona** representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;
- V. ...
- VI. **Las personas que ocupen la presidencia** de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;
- VII. **Las personas representantes** de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;
- VIII al IX. ...

**Artículo 49.-** El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base a necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, **perspectiva de género**, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

**Artículo 53.-** Los gobiernos federales y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, **a igualdad de género**, a la seguridad y soberanía alimentaria y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir **las personas productoras**, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

**Artículo 54.-** El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo con **perspectiva de género**. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.

**Artículo 56.-** Se apoyará a **las personas productoras** y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. al IV ...

V. **Garantizar la igualdad sustantiva.**

VI. al IX. ...

**Artículo 57.-** Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales y **fortalecimiento de la perspectiva de género**.

...

**Artículo 66.-** Sólo se compartirá el riesgo con **las personas productoras** que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su equivalente.

**Artículo 68.-** El Gobierno Federal otorgará a **las personas productoras** del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

**Artículo 73.-** Mediante la presente Ley, se apoyará a las **personas productoras**, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

...

**Artículo 74.-** El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a **las personas productoras** les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I. ...

II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de **persona productora**, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

III al VI. ...

**Artículo 75.-** Las **personas beneficiarias** de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.

**Artículo 83.-** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones **de las personas usuarias y productoras**, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

...

Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a **las personas productoras que la requieran** para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

**Artículo 84.-** El Gobierno Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las **personas productoras beneficiarias**, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...

...

**Artículo 106.-** Para los efectos del artículo anterior, la Comisión intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales **con perspectiva de género** de las Secretarías y dependencias correspondientes.

**Artículo 108.-** El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización **de las personas productivas** y la canalización de apoyos en condiciones de igualdad sustantiva.

**Artículo 111.-** La Comisión intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso **de las personas productoras**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

zonas de producción.

Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud a localización conlleven costos que impidan a **las personas productoras** nacionales acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a las personas productoras procurando la igualdad sustantiva o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.

...

...

...

**Artículo 113.-** En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de **las personas productoras**, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

**Artículo 116.-** La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a las **personas productoras** de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Tendrán preferencia **las pequeñas personas productoras** y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

...

**Artículo 119.-** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Asimismo, establecen apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural y **perspectiva de género**, incluyendo:

I. al VI. ...

**Artículo 120.-** El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia las **personas productoras** de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

**Artículo 121.-** El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y **género** de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas **de personas productoras**, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de **las personas productoras** que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

IV. ...

**Artículo 134.-** Con objeto de proveer de información oportuna las **personas productoras** y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de información Estadística y Geográfica.

...

**Artículo 138.-** La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información **para todas las personas sin discriminación**, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

**Artículo 139.-** Para el impulso del cambio estructural al propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, de **perspectiva de género**, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

...

**Artículo 146.-** Las **personas integrantes** de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 150.-...**

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con **una**



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**persona que represente a** la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité que deberá incluir la paridad en su conformación.

...

## Artículo 154.-...

...

### I. ...

Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, **de género**, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales

...

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a las **personas beneficiarias** para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

Los Consejos Municipales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región: estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales **sin discriminación**, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

### III. ...

### IV. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

### V. ...

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto al **derechos de las personas a decidir sobre su cuerpo**, y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del país y elevar las condiciones de vida de la población.

### VI. ...

**Artículo 155.-** En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita **a las personas productoras** el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

**Artículo 157.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación **de personas indígenas, personas trabajadoras agrícolas, personas productoras temporales** de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

### **Artículo 164.- ...**

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de las **personas productoras**. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

**Artículo 167.-** Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo **a las personas productoras**, alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR CONCEPTOS DE LENGUAJE INCLUYENTE.

### Artículo 173.- ...

**Las personas propietarias** que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de marzo 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV  
Ordinario

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	Abstención	268D754D57C85C4BD87496656D721 2CC0F49C33FE451116DD3186FADC 1DFFA15496479B57F8AD6E2E2EEC1 9558AD93FDAB989288AA9334A3D2A F8DDA5C822138
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	BBBD500FEF04E3A92094069B03B0F F720E9C471222EB103F19DA6D4B4A FAE988FE7E2BDD65E48DBB4D2678 8C5935D5D05035CABF97856565B27 CFFBCA2D70687
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA )	A favor	05980269CF0757EB4110DF0C686ED 257AF92FA9E463246F204174493380 9AEDA438424626D0E930C246F89B0 2E396FF3F2F9F4437A2C0581F23F98 281F3F141E
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM )	A favor	2C9D5E8E573B169C2F1AF53BB5966 5A99098FB71EFE10850F4EAF90A1B 34F1EF890CB8D0D6BC1A5E9431081 5003EDE3E383898911E58AFB88308 D2E2C2F0512A

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinoza

(MORENA )

A favor

0E00EB6FCC4112343087D91AF5980  
ED251DB64F14DA05AEBD2C6071D8  
FB50E9B411A7C4DF088197654E78A  
08FADD90365363B0F07D539E945A9  
E734E803131E3



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

A favor

A106F745462F3415DE23E4EFDB858  
B9AB4A2D4C56D70CF97FB9E8FABF  
BC3A9B68217BB0C12FC32031B5E2F  
409995C1C1F9ECBA7E319BAC16D2  
4B8C9AE0F59F7C



Esther Mandujano Tinajero

(PAN )

A favor

B341AD58EC51AE9E25EEEE44B7A8  
15D55845BD9653C308B8CF456E989  
16A8E31CCE1BB5B86788372295E60  
26C926F21F2B8FDC4358DF49B748B  
BEC8B2F8B05C3



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

9BC71D94A6CD6E2B9F93128CC3862  
CEC361FFF711FA9DAF96AF44D2A1  
5AC25AA1374D11AE52228D2E56FC8  
96B6085C6FD04936BB3765E75C673  
0955DEE015222



Faustino Vidal Benavides

(MORENA )

A favor

2E65EC3C4CF83F2A2E776E3CA04C  
8E10CED5AD336DC06005833D5CC3  
412976B108F4E7C4F093EE62FBFC4  
1AF200BB99BAD2345F37C47D0DF09  
8AA83149954DF9

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

Abstención

9FC64F23FB911C6ABA47914915D05  
C331DB7426527D3D8187398E0CF06  
EDCFCF1D5EDAA076705EB35F5600  
81A645B6CCBC857469B281CBDF697  
FA536C7B802D2



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

1B961AECA91A860F111DB17920E0D  
AB21A596B7B42916283255604BE84B  
BAE4AC73E13AA4580CA5338F6F600  
191C3D53F8567A1464E65D2D92C39  
B574C1F48EA



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

C34C449A21DEEBD63F04A747C81C  
0C4BDB461DF29A50780E203AA5C33  
69EF22FCF60DE3E6D0C03AABB781  
272237EBC57AA55BAC79AC5E74B63  
FBA1AB15D0B912



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

DCB20B8EF5284148EFE892D57813E  
6598FBF96175BD7F32712A4F5E8121  
578EDAE43750B202A65C17B06155E  
9C4C8F38867E98657A80E2811E7E27  
58E536DAC0



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

636657448B8B1D2B366E4198EF1055  
FC7FDBFE4B5AB8DDACB7051D47B1  
992FED515D2D83625F6D392DE064C  
41EDE4884A50DDAE8EED57B3305C  
A49EEA65AAE07

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA )

A favor

557143E598EDBEF1EF437840128F18  
F63C816DC31F667733CBF3166C4B8  
5E7DC11EC17BE8A64C8928C06F90  
D606970D85A1122318B20D9A93CA8  
BC081F80E3DC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

D94FC4169CF81D2B6EE832D0EAFE  
4E216AB120EB8A176FA1AF98C8003  
51AD7367C19717D4B9E640BB63E20  
87A649309E023FFEEC6AB9988594D  
B19176330F18E



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT )

A favor

AE2556EACA3266D91BCE2F526D580  
FE42D2ABC2D2049CFF589DA1C969  
7B83262EDEB1F5FB767C47010E535  
2CB95A81DBA704AC690675769F467  
F85378E303BF8



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

51065F2C81A5155B8AEF83045CFD9  
E6316EDBEBFC51576477FA11E3F15  
7D37235A003813E646AF7760009E82  
B52D07184BC37287826EC579FE82A  
BAD079229E1



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

BD54DCE760DC99685AC074C374107  
B448EBE1F0B65E92C8DF8DCE19BF  
BF954D922E5C9A302418AB1D55EC5  
537307B7083C938360A938691BF4B0  
04A541AC5173

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

6B9BF930243F5101242BC4F60C21C  
6B51D68BDA934FB84C657710B6AED  
290F7B434F59E0EBF8A0D692680722  
1A69738FD1ED001F34F3281A29B25  
ED2389DDBB0



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA )

A favor

74086D29CEC9D62D6A02B029EA64F  
E5D392D70E81E4B635CEA0D2C6615  
00C7E44A6A5A5AF23A37648F2298B  
B14BFF9C74B9478DC6DA1D72D19B  
8FCA79C7871F5



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

2F190220B11F04F11FA30396A0D2D0  
1BEF94B9B608E702AE7384841DBDF  
EB302C0C76DCEF00BFD2EE6A81A3  
802B9889F1293516523E5171A3AAE0  
7563A41B82D



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI )

A favor

5BB5599FC64C29E94ACBEE8B4D76  
F76DC95EE211D3CAC4C8CC66F8F3  
418C090E3DE9B2940504B9A9F8D90  
722F1BDC0EED405099AD02A8FBA1  
E309D2688EB612A



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

Abstención

BC7432C2FE28BE7585C965389C496  
1F2F8C4DD99BDF80E0616277A66B  
5FA1EE9BA93B2C15082A07016851A  
ECC84F9DC72C86460E93A9B8B4004  
E1036345198E

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA )

A favor

929554082C63BDB3727CA89818E5D  
B61772EC99A0BB5141C938AC1AE86  
225834AA68F402B8BC6D6A2BCBFE6  
BC7C2F0881066C12502A91A08C3AD  
22B9B65C873D



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

F181BCB2F4E9D783256FB6B1E367E  
DBDF61811694DAAD391AA2FCDCE7  
960C3BA9358C2FAC1319724A18F88  
E8299B3713667BDC3369B71223CED  
12620EC37BE01



Roberto Carlos López García

(PRI )

A favor

4FBF13ADD81A1DD5617C55D2EC35  
08552D02F49537F0BE9A41DE118BB  
9FB16EDA63B669AA5C874A37965B9  
014F2A5703504658CF643E0EBB29A1  
64D89FC3C8FA



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA )

A favor

D706C586CE1E24BF2F020E9C3E5F0  
EA80F6F8A638D74CC8ABA81EA923  
E224BCDA3A706F5362613361ABEB3  
D0A0B592CA7EA31DA057D53B069F  
CE9CC24827201B



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN )

Abstención

6C3A0D41662CA041E8EEB0D0174C  
C8C05FE6893ED9650D16C37ABBE3  
90A5A49F734DDE7399CDA7F949B37  
A681B22E5BEF280079BFB78AA81B0  
0BB3C8563178E6

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente. Dip. Claudia Tello Espinoza.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA )

Ausentes

7606EC2704D24F10C3B60C7281F19  
C2B70DE2F0B5842CD25A97EF6C4E  
B86F97615A6A9B5E0F5086CA0DA35  
1C07D49BAFC5E2A0320A8AF2B7EB  
F50381DB4CFB9F



Sonia Rocha Acosta

(PAN )

Abstención

D1A607F1DEF9697F2A418F9B75AF7  
E73BB9E0D4A0CFDC10350579227FE  
D1B190FBCC538032AEF3A538577EE  
856B2E2F17DC8119E3871060DEED5  
2EBBDF01F72F



Tomas Gloria Requena

(PVEM )

A favor

7D2E41DFF897549A6468E16FAB9AD  
61D7C4C3A97E912B8DAC74B2AAC7  
4B99F51B218C44ADC668B4F6B0F20  
F280DD5667A36CF9D2FE3F916265B  
77F516E6EAA34



Valentín Reyes López

(MORENA )

Ausentes

3FCC93B24A5460D9AC7001E257BB3  
5EDF7EFECD22618B78DC7094DF35  
0FDAC2C88E5C51F81907ADBB0F47  
B446411FB98B10502451B457D336BA  
004284FFBA3C4



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Ausentes

29A1BDE5F201466E238B9617CCA7A  
63C4C214FEE6E979B94E6B4F6305E  
EDB955104AA037F7F25E5ECC16E1B  
95A0940E677C80AB16C75E9871C84  
541FAAD0AE5A

Total 34



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

## **DICTAMEN**

A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII; 44, numeral 4, y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167; 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:

## **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta que le fue turnada para análisis y Dictamen, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.



- III. El apartado denominado **“Contenido de la Minuta”**, se compone de dos capítulos: en lo referente a **“Postulados de la Propuesta”**, se hace una descripción sucinta del asunto en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue, y en el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la Minuta”** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **“Consideraciones”**, se determina el sentido del presente Dictamen, asimismo, las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describe puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

## **I. Fundamento.**

Con base en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 4º, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente:

## **II. Antecedentes Legislativos.**

**PRIMERO.** - En fecha 27 de noviembre del año 2020, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo VII, los artículos 44 y 46; y se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**SEGUNDO.** - Mediante oficio número DGPL-1P3A.-4412, de fecha 27 de noviembre de 2020, dirigido a la Senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Comisión de Gobernación del Senado de la República, la Mesa Directiva de este órgano parlamentario turnó a Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos la Iniciativa con Proyecto de Decreto detallada previamente, para su análisis, valoración y dictamen.

**TERCERO.** - Mediante oficio número DGPL-1P3A.-4413, de fecha 27 de noviembre de 2020, dirigido al Senador Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos la Iniciativa con Proyecto de Decreto detallada previamente, para su análisis, valoración y dictamen.

**CUARTO.** - El 13 de julio de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo XX y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**QUINTO.** - Mediante oficio número CP2R3A.-1217, de fecha 13 de julio de 2021, dirigido a la Senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Comisión de Gobernación del Senado de la República, la Mesa Directiva de este órgano

parlamentario turnó a Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos la Iniciativa con Proyecto de Decreto detallada en el numeral que antecede.

**SEXTO.** - Mediante oficio número CP2R3A.-1218, de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al Senador Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos la Iniciativa con Proyecto de Decreto detallada en el numeral CUARTO.

**SÉPTIMO.** - El 29 de septiembre de 2021, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, aprobaron el Proyecto de Dictamen a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**OCTAVO.** - En sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 12 de octubre de 2021, se aprobó con 91 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Asimismo, en votación económica se aprobaron tres modificaciones a propuesta de la Senadora Estrella Rojas Loreto (Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional); del Senador Luis David Ortiz Salinas (Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano), y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**NOVENO.** - Mediante oficio número DGPL-1P1A.-1889, de fecha 12 de octubre de 2021, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta materia del presente análisis.

**DÉCIMO.** - Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-115, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Oficio recibido por esta Comisión de Gobernación y Población el 18 de octubre del mismo año.

### **III. Contenido de la Minuta.**



### **A) Postulado de la Propuesta**

La Minuta de mérito analiza en su conjunto dos Iniciativas que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Para ello, en primer término, la Minuta toma en consideración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo VII, los artículos 44 y 46; y se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC), los siguientes argumentos:

- Que la Iniciativa propone que el Premio Nacional de Ciencias que actualmente se entrega, lleve por nombre “José Mario Molina Pasquel y Henríquez” y se entregue el 07 de octubre de cada año; además incorpora a los presidentes de las Comisiones de Ciencias y Tecnología de las Cámaras del Congreso de la Unión al Consejo de Premiación.
- Que destaca que el conocido Dr. Mario Molina dedicó su vida a generar conciencia sobre los grandes retos medioambientales del planeta, como el agujero en la capa de ozono o la crisis provocada por el cambio climático.
- Que de acuerdo con el Centro Mario Molina, el doctor realizó diferentes hechos en favor de la ciencia, destacando que en 1995 recibió el Premio Nobel de Química junto con su colega Frank Sherwoor y Paul Crutzen, por sus investigaciones sobre la química atmosférica y la desintegración de la capa de ozono; en 199 recibió el Premio Sasakawa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; en 2004 funda el Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente, A.C., en la Ciudad de México; en 2015 participa en la COP21 y trabaja para la reducción de hidrofluorocarbonos y su inclusión en el Protocolo de Montreal; entre otros.

De igual forma, la Minuta refiere en lo concerniente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo XX y los artículos 113,



114 y 115 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC) considera lo siguiente:

- Que propone incorporar en la referida Ley el Premio al Mérito Ecológico, el cual se ha otorgado anualmente a personas físicas o morales mexicanas, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico, desde el año 1993, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se crea tal premio.
- Que la LPERC fue expedida en el año 1975, con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a personas que por su conducta, actos u obras que los hagan acreedores a recibirlos. Dentro de los premios contemplados, se encuentra el Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, que se otorga a las personas, agrupaciones y comunidades, que se han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como del uso racional de los recursos naturales y de las acciones tendientes al desarrollo sustentable.
- Que para la entrega del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, se estableció el Consejo de Premiación que se integra con un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un representante del Instituto Nacional de Ecología, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.
- Que a pesar de que el Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, fue creado en 2004 y no tiene una temporalidad para su entrega, en una revisión a la página y archivos electrónicos de la SEMARNAT, no se identificó la entrega de este premio. Asimismo, no hay información disponible en la Cámara de Diputados y en el Senado



de la República respecto a convocatoria alguna para la entrega de dicho premio.

- Que otro premio en materia ambiental es el creado en 1993, mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, y denominado Premio al Mérito Ecológico, que se otorga anualmente a persona física o moral mexicana, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico. Este reconocimiento, se entrega los 5 de junio de cada año, como parte del Día Mundial del Medio Ambiente, el cual consiste en la entrega de un diploma que podrá adicionarse con una entrega en numerario, cuyo monto será autorizado en cada caso.
- Que la última entrega del Premio al Mérito Ecológico fue otorgada el 5 de junio de 2021.
- Que a pesar de que el objeto de este galardón podría visualizarse como el mismo del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, la diferencia entre estos dos reconocimientos son las categorías y la temporalidad de la entrega.
- Que estima importante reformar la LPERC a efecto de reconocer a través de la incorporación del Premio al Mérito Ambiental, el cual ha sido entregado por más de 15 años y que al día de hoy continúa fundamentándose en el Acuerdo de 1953 y en la fracción IV del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Que el hecho de incluir este premio a la LPERC nos obliga a determinar la continuidad del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, el cual tiene diversas debilidades como, su entrega la cual no es periódica y que el Consejo de Premiación está integrado por representantes de diversas dependencias gubernamentales y de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual puede suponer que su otorgamiento depende de acuerdos políticos.
- Por lo anterior, la Iniciativa pretende transformar el Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente establecido hoy en la LPERC y que desde hace algún tiempo no ha sido entregado, para ser reemplazado



por el Premio al Mérito Ecológico, el cual a la fecha ha reconocido a personas que realizan acciones en favor del medio ambiente, en diversas categorías basadas en la forma de lograr el objetivo y no en un tema en particular.

A estos criterios es menester sumar que la Senadora Estrella Rojas Loreto solicitó la reserva para su discusión en lo particular del artículo 115 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos a las Iniciativas previamente referidas, consistente en reincorporar a los representantes del Congreso de la Unión al Consejo de Premiación del Mérito Ecológico.

En el mismo sentido, el Senador Luis David Ortiz Salinas presentó propuesta de adición al Dictamen de las Comisiones Unidas, a efecto de conservar los tópicos que abarcan las categorías en el actual artículo 114, como ejes temáticos de las nuevas categorías propuestas en el Dictamen, mediante la adición de un artículo 114-B.

Por su parte, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó adición de un artículo tercero al régimen transitorio, para dejar sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, la Colegisladora, sobre la Minuta materia de análisis estimó adecuadas y pertinentes las modificaciones expresadas.

### **B) Cuadro Comparativo**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

<b>Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.</b>



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

	<p><b>Artículo Único.</b> - Se reforman las fracciones II Bis y XV del artículo 6, así como la denominación de los Capítulos VII y XX y los artículos 44, 46, 113, 114 y 115; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 y un artículo 114 Bis, a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>I.- y II.- ...</p> <p><b>II Bis.</b> - De Ciencias;</p> <p>III.- a XIV.- ...</p> <p><b>XV.-</b> De Preservación del Medio Ambiente.</p> <p><b>XVI.- a XVIII.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>I.- y II.- ...</p> <p><b>II Bis.</b> - De Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez”;</p> <p>III.- a XIV.- ...</p> <p><b>XV.-</b> Al Mérito Ecológico;</p> <p><b>XVI.- a XVIII.- ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Premio Nacional de Ciencias</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Premio Nacional de Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez”</b></p>
<p><b>Artículo 44.-</b> Habrá Premio Nacional de Ciencias en cada uno de los siguientes campos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Habrá Premio Nacional de Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez” en cada uno de los siguientes campos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>



<p><b>Artículo 46.-</b> El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional, <b>y por los presidentes de las comisiones de Ciencias y Tecnología de las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p>
<p><b>Artículo 51.- ...</b></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 51.- ...</b></p> <p><b>El premio se entregará el 7 de octubre de cada año.</b></p>
<p><b>Capítulo XX</b> <b>Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XX</b> <b>Premio al Mérito Ecológico</b></p>
<p><b>Artículo 113.-</b> El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas, agrupaciones y comunidades, que se han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como del uso racional de los recursos naturales y de las acciones tendientes</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> El Premio al Mérito Ecológico, es el reconocimiento nacional que el gobierno federal otorga a las personas, instituciones, organizaciones públicas y privadas y comunidades, que han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen a la sustentabilidad en nuestro país. <b>El Premio al Mérito</b></p>



<p>al desarrollo sustentable. El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente consistirá en diploma, medalla y numerario.</p>	<p><b>Ecológico consistirá en un diploma, medalla y podrá adicionarse en numerario.</b></p>
<p><b>Artículo 114.-</b> El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente se entregará en las siguientes categorías:</p> <p>I.- Preservación y Calidad del Aire;</p> <p>II.- Preservación y Calidad del Agua;</p> <p>III.- Conservación y Uso del Suelo;</p> <p>IV.- Biodiversidad;</p> <p>V.- (Derogada).</p> <p>VI.- (Derogada).</p> <p>VII.- Preservación;</p> <p>VIII.- Desarrollo Sustentable, y</p> <p>IX.- Reuso, Reutilización y Reciclaje.</p>	<p><b>Artículo 114.-</b> El Premio al Mérito Ecológico, se entregará en las siguientes categorías:</p> <p>I.- Comunitaria;</p> <p>II.- Cultura y Comunicación Ambiental;</p> <p>III.- Educación Ambiental Formal;</p> <p>IV.- Educación Ambiental No Formal;</p> <p>V.- Individual, y</p> <p>VI.- Investigador.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 114 Bis. -</b> Cada categoría del Premio al Mérito Ecológico podrá referirse a cualquiera de los siguientes temas:</p> <p>I.- Preservación y Calidad del Aire;</p> <p>II.- Preservación y Calidad del Agua;</p> <p>III.- Conservación y Uso del Suelo;</p>



	<p><b>IV.- Biodiversidad;</b></p> <p><b>V.- Preservación;</b></p> <p><b>VI.- Desarrollo Sustentable, y</b></p> <p><b>VII.- Reúso, Reutilización y Reciclaje.</b></p>
<p><b>Artículo 115.-</b> Para la entrega del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, el Consejo de Premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Secretaría de Economía, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un representante del Instituto Nacional de Ecología, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.</p> <p>La convocatoria para el otorgamiento de este premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el Premio no consistirá en numerario, sino que únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> Para la entrega del Premio al Mérito Ecológico, el Consejo de Premiación se integrará por nueve miembros integrados por las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Nacional del Agua y reconocidos representantes de cada una de las categorías que integran el Premio.</p> <p><b>El Premio al Mérito Ecológico será entregado de forma anual y preferentemente en la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente.</b></p>



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

reconocimiento a que se hicieron merecedoras.	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Los trámites para la entrega del Premio del Mérito Ecológico, del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente y del Premio Nacional de Ciencias que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite conforme a las disposiciones jurídicas vigentes correspondientes al año que se curse.</p> <p><b>Tercero.</b> - Quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto, en consecuencias, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se requerirán recursos adicionales y no se incrementará el presupuesto de estas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.</p>

#### IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretende adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 4º, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente:

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Esta Comisión dictaminadora, considera que, al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio de la Minuta que se propone por parte de la Colegisladora, esta no implica un viso de inconstitucionalidad, al plantear como objetivo reconocer los esfuerzos de la sociedad en favor de la preservación del medio ambiente, así como otorgar al Premio Nacional de Ciencias el nombre de uno de los científicos mexicanos más destacados a nivel mundial que ha dedicado su vida a la ciencia.

Lo anterior abona plenamente con lo establecido en el artículo cuarto, párrafo quinto de nuestra Carta Magna que señala la obligación de Estado para garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Así como a lo estipulado en la fracción V del artículo 3 Constitucional, el cual consagra el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Por ello, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a



la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que el diseño normativo privilegia la libertad de los gobernados, haciendo un reconocimiento a los esfuerzos realizados en materia científica y de preservación al medio ambiente, produciendo un lícito y plural entendimiento de las normas constitucionales, en particular de los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que conlleva que sea dictaminada en sentido positivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el Legislador en su Exposición de Motivos.

Luego de realizarse una profunda y detenida lectura de la Minuta con Proyecto de Decreto que se examina, se concluye definitivamente que, de la mano a la inexistencia de contrariedad constitucional advertida en los puntos previos, es precisa la Minuta, procurando reformar la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para armonizar y perfeccionar el Premio al Mérito Ecológico y el Premio Nacional de Ciencias.

De tal manera, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos expuestos por la Colegisladora, destacando las siguientes:

## **V. Consideraciones.**

**PRIMERA.** - Una de las finalidades de la Minuta de mérito es que el Premio Nacional de Ciencias que actualmente se entrega, lleve por nombre "José Mario Molina Pasquel y Henríquez" y se entregue el día 07 de octubre de cada año;

además de incorporar a los Presidentes de las Comisiones de Ciencia y Tecnología de las Cámaras del Congreso de la Unión al Consejo de Premiación.

**SEGUNDA.** - Esta Comisión dictaminadora, coincide con el criterio de la Colegisladora a efecto de que el Dr. Mario Molina es un referente en el ámbito de las Ciencias por sus aportes, así como sus estudios y diversas participaciones y/o premios que le han sido otorgados. Al respecto, es posible destacar que el Dr. Mario Molina fue uno de los 21 científicos que formaron parte del Consejo de Asesores de Ciencia y Tecnología del Presidente Barack Obama; por su labor y contribución a la Ciencia recibió numerosos galardones, incluyendo más de 40 doctorados *Honoris Causa*, el Premio Tyler de Energía y Ecología en 1983, el Premio Nobel de Química en 1995, el Premio Sasakawa de las Naciones Unidas en 1999, el Premio Campeones de la Tierra que otorga Naciones Unidas y fue el primer mexicano en recibir la Medalla Presidencial de la Libertad de los Estados Unidos de América. Al mismo tiempo, enfocó gran parte de su labor a la política de la ciencia conectada con el creciente problema del cambio climático e impulsó acciones globales en favor del desarrollo sustentable a la par de un desarrollo económico vigoroso.

**TERCERA.** - Que los merecedores del Premio Nacional de Ciencias son quienes por sus aportaciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación.

**CUARTA.** - Tras una revisión sucinta, esta Comisión de Gobernación y Población considera viable denominar al Premio Nacional de Ciencias "*José Mario Molina Pasquel y Henríquez*", uno de los científicos mexicanos más destacados a nivel mundial. Y que esta presea sea entregada el día 07 de octubre, fecha en la que falleció el Dr. Mario Molina.

**QUINTA.** - En lo referente al Premio al Mérito Ecológico es menester precisar que tiene su fundamento en el artículo 158, fracción IV de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, así como en el Acuerdo por el que se establece el Premio al Mérito Ecológico, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 08 de abril de 1993. Dicho galardón tiene por objeto "*reconocer a mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia para la sustentabilidad en México*".



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**SEXTA.** - La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en su artículo primero señala que tiene por objeto *"determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que, por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece"*. Y en su artículo sexto, fracción XV, establece que uno de los premios será el *"De Preservación del Medio Ambiente"*, el cual tiene como finalidad *"reconocer el trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como el uso racional de los recursos naturales y de las acciones tendientes al desarrollo sustentable"*.

**SÉPTIMA.** - De lo anterior se puede observar que existen dos premios en la misma materia "medio ambiente", uno que está regulado en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y otro que tiene fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 08 de abril de 1993.

**OCTAVA.** - Es pertinente señalar que, efectivamente, el Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente creado en 2004, no establece una temporalidad para su entrega, y no se ha encontrado información y/o registro sobre la entrega de este. No obstante, el Premio al Mérito Ecológico creado en 1993, se otorga anualmente el día 5 de junio, en conmemoración del "Día Mundial del Medio Ambiente".

**NOVENA.**- Esta Comisión de Gobernación y Población coincide a la vez con la Colegisladora en cuanto al criterio de transformar el Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, establecido actualmente en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles por el Premio al Mérito Ecológico, ya que ambos son reconocimientos nacionales que el gobierno federal otorga a las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que han destacado por acciones o proyectos ambientales trascendentes.

**DÉCIMA.** - En calidad de Cámara revisora, compartimos el sentido de la Minuta enviada por el Senado de la República. Precizando que en lo referente a las reservas registradas y aprobadas en torno al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, esta Comisión dictaminadora reconoce la contradicción previa que se presentaba en el Proyecto de Dictamen, toda vez que en el artículo 45 de incorporaba al Consejo de Premiación del Premio de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez" a dos representantes del Congreso de la

Unión; sin embargo, en el artículo 115, sobre el Premio al Mérito Ecológico, en donde ya participaban representantes del Congreso de la Unión en el Consejo de Premiación, estos se eliminan. Por lo que es viable la reincorporación a los representantes del Congreso de la Unión al Consejo de Premiación del Mérito Ecológico. Asimismo, es loable reconocer que, de acuerdo con los objetivos trazados en la Agenda para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, es adecuada la adición de un artículo Bis que permita conservar los tópicos que abarcan las categorías en el actual artículo 114, para mantenerlos como ejes temáticos de las nuevas categorías propuestas. Finalmente, la adición de un articulado al régimen transitorio es viable para evitar cualquier contradicción al Proyecto de Decreto en estudio.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Por estos motivos, esta Comisión de Gobernación y Población se pronuncia en favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en sus términos.

## **VI. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Ello en función de que la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor, al tiempo de dejar fuera cualquier contradicción que pudiera presentarse a la modificación legislativa y precisando que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto responsables, por lo que no se requerirán recursos adicionales y no se incrementará el presupuesto de estas para el ejercicio fiscal en vigor ni posteriores.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta precisa *per se* los alcances sobre la legislación secundaria, destacando que, en cuanto a las disposiciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones de carácter general las deja sin efectos, exclusivamente si son contrarias al presente Decreto.



## **VIII. Proyecto de Decreto.**

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba en sentido positivo y, en sus términos, la minuta remitida por el Senado de la República para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las y los Diputados integrantes sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.**

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones II Bis y XV del artículo 6, así como la denominación de los Capítulos VII y XX y los artículos 44, 46, 113, 114 y 115; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 y un artículo 114 Bis, a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**I.- y II.- ...**

**II Bis. - De Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez”;**

**III.- a XIV.- ...**

**XV.- Al Mérito Ecológico;**

**XVI.- a XVIII.- ...**

**...**

### **CAPÍTULO VII**

**Premio Nacional de Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez”**



**Artículo 44.-** Habrá Premio Nacional de Ciencias, “**José Mario Molina Pasquel y Henríquez**” en cada uno de los siguientes campos:

I.- y II.- ...

**Artículo 46.-** El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional, y por los presidentes de las comisiones de Ciencias y Tecnología de las Cámaras del Congreso de la Unión.

**Artículo 51.-** ...

El premio se entregará el 7 de octubre de cada año.

## **CAPÍTULO XX**

### **Premio al Mérito Ecológico**

**Artículo 113.-** El Premio al Mérito Ecológico, es el reconocimiento nacional que el gobierno federal otorga a las personas, instituciones, organizaciones públicas y privadas y comunidades, que han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen a la sustentabilidad en nuestro país. El Premio al Mérito Ecológico consistirá en un diploma, medalla y podrá adicionarse en numerario.

**Artículo 114.-** El Premio al Mérito Ecológico, se entregará en las siguientes categorías:

I.- Comunitaria;

II.- Cultura y Comunicación Ambiental;



**III.- Educación Ambiental Formal;**

**IV.- Educación Ambiental No Formal;**

**V.- Individual, y**

**VI.- Investigador.**

**Artículo 114 Bis. - Cada categoría del Premio al Mérito Ecológico podrá referirse a cualquiera de los siguientes temas:**

**I.- Preservación y Calidad del Aire;**

**II.- Preservación y Calidad del Agua;**

**III.- Conservación y Uso del Suelo;**

**IV.- Biodiversidad;**

**V.- Preservación;**

**VI.- Desarrollo Sustentable, y**

**VII.- Reúso, Reutilización y Reciclaje.**

**Artículo 115.- Para la entrega del Premio al Mérito Ecológico, el Consejo de Premiación se integrará por nueve miembros integrados por las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Nacional del Agua y reconocidos representantes de cada una de las categorías que integran el Premio.**

**El Premio al Mérito Ecológico será entregado de forma anual y preferentemente en la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente.**



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Los trámites para la entrega del Premio del Mérito Ecológico, del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente y del Premio Nacional de Ciencias que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite conforme a las disposiciones jurídicas vigentes correspondientes al año que se curse.

**Tercero.** - Quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto, en consecuencia, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se requerirán recursos adicionales y no se incrementará el presupuesto de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de marzo de 2022.*

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA )	A favor	BC2C16052997AAAED129B99E9CE2 72444291657A974638A9C237DA28C D7E857D833E52ED0B0ABE19E2DB2 7A8F2DE686C1ACDBD797C47C1902 E4E8D18AE5555E8
 Cynthia Iliana López Castro (PRI )	A favor	F51A03D07827A6E41822CE8AB434C 50D6B6D73B5BFDFFA3D8D576F4D2 21B57CF9A4B2C831A97D3930E5339 3DAEC6AAB0A57789F7D6B4FBCCD9 625A1DB0ACE291
 Elena Edith Segura Trejo (MORENA )	A favor	2DA68EEAC3B9865AA847A87FB65E8 60F9048CFA0E7203029893192F1A02 2336BA30416B40A07A5633152AA402 3B153E644355866AF8DBF89C05E1B FCAAF47721
 Félix Durán Ruiz (MORENA )	A favor	89C60453724A462E9166CB375FDF86 317C04231C4109AC93F3BEE9A1D32 D4CBF518B95638AFED652A39E8234 D6E397E423A234503798776C3EF8E7 5BFFD29E2A

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

Ausentes

7B9B95038C45CCD7C4C6069C8C53  
B46CB8237811B43CB17348243B6CA  
8A248E5754A891AE9BF3F32171DE3  
F098B00DE734188F749F9E743A8FB  
AEA7F1F5AE429



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

9CB9202D8D98412BD2906C47BBF92  
00FDA66152118AEF0562AD60F4A71  
26FEB35E69D3E35045F672FF1809D  
11E4A3A5AF7C5B1AFD663C5AF4D8  
97F42482CFB05



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

21353795D23FA38C84E648CF07EF9  
61F39444C366D3A8FC3B141E9ECBC  
60A5A1097DC65CE446694523604B52  
37666071A1DE1034073CBD229DAB2  
AB1BBD25BC5



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

1C4A1E7EF2B59AABC1CD9A032DFF  
5B185AB7EE21CFA82AEBFC39AF4D  
0CB5C4F48C6289597F8AEA9D60CD  
72A9DEE1C7D4BF33806E900FF8F2F  
354112F8E2FD5EB



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

FB14A8814C5808CB31D0D424E3CB0  
7752D6CFAC375702C28BB230DEA8  
EADA8D14C61A01C0DA39C07B7944  
A2E230D8B05D50277C75B84C9DCA  
BE1FED7F76E209A

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

Ausentes

F2188E059A0A20C20CF75B7990C04  
673F2938D7CFF4CE3C77CC23E1EF  
90C168D6930A912FED662BE9CC128  
DDE9405E5BAF5DE9481E530E7FF8  
DD6ABC77D06E79



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM )

A favor

37BCFE49DF9A6F49405EA2C821E65  
55D008688A80CA5500EDFD5D89858  
74F17EFEA5E9BCAD285577ED43C7  
2227CA1E943FB3407734DF590816AF  
062C9A91B14A



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

Ausentes

184AE759D39D151A2398C10F6C01F  
B28D068611D6EFA181A1619F9212A  
21A5D9A86D766686F16D07F7773527  
6E1DC53AF52560FC8DC3011D9B8D  
687E22362D3E



José Luis Elorza Flores

(MORENA )

A favor

EF1FDE1AFAD390991C17461738D52  
3A74DC6F1655D6375266C1F2641720  
C3C186E2C71291793ED274AE65E61  
7B370262EAB4BF841AFE3D7E6279F  
ED6B3B84069



José Luis Flores Pacheco

(MORENA )

A favor

88EDF9B60AA14C0B7C865E714E9B  
ADB790492B8B2A821E801E07467609  
32624BB00E31E992D0ED79FDD05  
CDF4B1181F93B51B26EC4C474E529  
6251F441E4C1C

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

Ausentes

5BBB7CD3AEA2DF31CCFB269DF116  
898FC40D6493A8950216A80EDA51F  
5674868CCC575806A5EF1E27B13E8  
FE55DA4919A103FAD2391363E4146  
65CB3EFDE7ACA



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

577DBB6F95376959DE5CF157189BE  
D86AF933A9F1C7126AB5F44B02CDF  
24CBD1D25611E2F522F9291D9A2D9  
DF107E55DF418F4AD95E449E5B827  
586955ABF5ED



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

A favor

885688DF1181D2F4D7AD6B3224BCE  
EEBE2B1474C76AD741638F5FB0213  
D32A85D7C6646893DCC86F5FA112E  
5E5129D4BD69B99F30F5F488AF56A  
D69192324156



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

Ausentes

DF8F89DD3BD26BB9EB7D4CF89984  
D3F9C153A3740513AEAE9A245321D  
901371EC18405C904D606ACF3A642  
B66F33C6F4026E709C70ECF546BB1  
6E80E9F399DDA



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

Ausentes

003AC5CBA22F0EB8E3D6DBE2A5C0  
940F5BD997C87B17ADA5E3577BCF0  
AE24ACC2DE4CF85A05CDF22EF8C  
E5E33B386410FF7D74E31B95EEC3C  
A08A1092AD841C4

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

7D86DC9CA9E9A3FD730D04D7DE38  
3DE2B8E2977905C681F13DAAC243A  
027881FDC7EF460493C37A0A168F2  
5F7A565BF46DD2B3D4DB337DE30E  
B0A73B5E76E5CB



Lilia Aguilar Gil

(PT)

Ausentes

BBD5B4D74E6902BE5D187C7883DB  
C5B59E0F256364F27B62601D59A692  
BA121D5781EBAC969AE0D88A48B95  
1EEAA7BDC2E06CD52629EE6899A2  
76CBC3EF2F436



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

A228F7BC3095A81ADDF6DC64D8DB  
5559DACB845998C410FA39C8A8206  
5D2D6AB34D98FE73CBD946FE5DBA  
6C9D7DBD43734778B7B9EAA161A9  
EBC29CA0A2EC9A9



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

Ausentes

87B5EAD2DD1167FC9264271F08E72  
40BFC957B7CB861B560EF59519D7C  
7658643B8F46CA8CDAB0DA9E9B0B  
A4C1A1E70E5F06ACB8A3D84F7C5F  
76A72CF4B895C4



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

08E6E7A5176E1B268BC62D591B6A3  
09CAA6E164329D10A0690A98ABE1  
7C50DE8AD54259F20A29B8047BB0A  
C7D87C41B53308CF63518ADDC5FF  
2F728AC2CC63A

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

5E9CBC3AB560047613A06B06EDDE  
B63550119A950B0C57C174B111C852  
F47BBB79E970769D50E6F868138958  
CDEF7404491DA3E555AC2DD98C7C  
552B9C3CA7C9



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

ED00E6360EC397376DC619D36041D  
225B27FD1F9AF6045F23D234749B15  
AFD177BF19A9F3076D9B71935E71A  
1F23F625BF3C6B012BD48C385B5E7  
3149661334B



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

E7EF5191A0FFFAC6DADDFD658C5B  
8DBF7B901D42A54E4FC4F671C7E5  
CB6DDC2EB29D0374FF276062794E  
C97AC033FBDBBA5F4A892875103D1  
87233C80578C6CA



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Ausentes

4535062481912F16DE132598237354  
B57C94ABB37416817EFA28D0D5434  
89923776F26999B2709B1E19A5CE96  
779559A533222FB9FA12518D2E19A5  
BEA18996E



Mario Rafael Llargo Latournerie

(MORENA)

A favor

FCDC22D992B72508F9AB3F446F613  
CF485CCB3AC3BEFC888F515650F7  
DBEC18741D60DDCF230F8D3F7F9D  
23A11C370BF372C005E7FD23AB157  
01545C706D7384

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA )

Ausentes

F716551B523DBF83ABF365FE2ACEA  
08894E29E2CF5D0ABD44648C50E60  
4B5C912F1E158162A6523C0124B3D  
344793A661FD97D1AEA0A3FBD3226  
B2739D4D4696



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA )

A favor

428FA76529730F060F892F72EEF028  
4038540FEB148686A2D4DC52B83CF  
197CB935895432495C4DA361626755  
C400BEAF3793214CCC7499AC5E0B  
E59C32BA461



Paulina Rubio Fernández

(PAN )

A favor

5DD38FFAA6853C300E2A5DDAE543  
EE1A6874A8C4122E709A244DC4B9E  
B8079D6295620D5014EFFCFE175F8  
7C11511207EA827C82F86418E85920  
94E50D112AAE



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI )

A favor

2C67407BDEFCE4C5CD95943D85F7  
D5ED2236706A37D8C760F437DAE71  
ACD87EF9792FD0DA8B66923D8A693  
DE8698193241E075C212595ADB89  
D0A6AD35BB269



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA )

A favor

BC89D73ACA0E1BAF4AF61B2A6153  
87137B3B6F1A5FF0B5653EB9037780  
AECA3D116100AE51519A624CB31A3  
5F9A460064745EFFE7482322A31BBE  
75E759059C7

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM )

A favor

4E28246D37EA2474B4742A0F67D27  
FF6201B6CF60D3BA39DDEDADF863B  
2A4D3761E6008144FE7ABD283FEB8  
EF1D252F5EBC574D53D8A0FFF57E  
E6D4796B8CBB23



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA )

A favor

7BEB1AE70E68AD285128616EEF41A  
BAB0E6112E70E791EB05C10A2FC10  
F4CBFE906CAA5F624DBC1ED8B55  
AF2A92E6D2043EE0895B8D4C02F31  
D506D71E80168

Total 36

516/1a

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

## **DICTAMEN**

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE LA NIÑA INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

## **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## **METODOLOGIA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana”.

y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 39 numeral 1. y 2. fracción XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II; 85 numeral 1; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

**Primero.** En la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre del 2021, la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena.”

**Segundo.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó mediante oficio D.G.P.L 65-II-7-0179 la iniciativa de referencia, a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen y a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

**Tercero.** El 22 de noviembre del 2021 esta Comisión, recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la infancia de la Niña Indígena.”

**Cuarto.** En fecha 13 de diciembre la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, celebró su Tercera Reunión Ordinaria, en la cual se aprobó la opinión referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena”

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana”.

a cargo de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; misma que fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, a efecto de cumplir con los efectos del turno respectivo.

**Quinto.** En fecha 20 de enero de 2022, la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, llevó a cabo su Tercera Reunión Ordinaria, en la cual en la cual se aprobó la opinión referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena” a cargo de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; misma que fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, a efecto de cumplir con los efectos del turno respectivo.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

Esta Comisión, reconoce que la iniciativa de mérito tiene como objeto establecer el 21 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena.” En ese sentido, la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía señala lo siguiente:

*“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 20 de noviembre como el Día Universal del Niño, a la par de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.*

*El objetivo de este día es reconocer que dentro de las comunidades indígenas las niñas son el grupo más vulnerable y las infancias son quienes más requieren de protección por el Estado; además de concientizar a la población sobre la importancia de contribuir en su bienestar.*

*La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México considera a los niños y niñas como los menores de 12 años y adolescentes a partir de los 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Estudios revelan que, en esta etapa, el ser humano pasa por acontecimientos significativos para el resto de la vida, además de ser la etapa en la que se estimulan y desarrollan estilos de aprendizaje y se integran a una familia que permite su sano esparcimiento y salud emocional y social.*

*En nuestro país el 30 de abril de 1924, el presidente de la república Álvaro Obregón y el ministro de Educación Pública, licenciado José Vasconcelos, suscriben la declaratoria del Día del Niño (niños y niñas) para comprometerse en la protección y el cumplimiento de sus derechos humanos, que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014.”*

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Aunado a lo anterior, la Diputada precisa que los artículos 1º, 3º y 4º de nuestra Constitución Federal, velan por el interés superior de la niñez y adolescencia, relacionándolo con lo dispuesto la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se determinan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por ello, para visibilizar la importancia del reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Diputada menciona los siguientes datos duros:

*"Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) menciona que, en México, la pobreza afecta a más de la mitad de los niños, niñas y las y los adolescentes de los casi 40 millones que habitan en nuestro país, en donde más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y 4 millones viven en pobreza extrema, mientras que el 91 por ciento de niñas, niños y las y los adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza.*

*En México, hay 126 millones 14 mil 24 personas indígenas, en donde la población de 3 años y más hablante de lengua indígena representan un total de 7 millones 364 mil 645 personas indígenas en las que 48.6 por ciento son hombres y el 51.4 por ciento son mujeres y equivalen al 5.8 por ciento respecto a la población nacional.*

*De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se conoce que existen 373 mil 479 niñas indígenas, lo cual equivale al 9.87 por ciento del total de la población indígena mientras que 368 mil 630 son niños indígenas, lo cual equivale a 9.74 por ciento de la población indígena.*

*Las entidades donde las mujeres representan más de la mitad de la población hablante de lengua indígena son: Guerrero (53.3 por ciento), Ciudad de México (53.5 por ciento), Oaxaca (52.9 por ciento), Puebla (52.9 por ciento), México (52.7 por ciento), Veracruz (51.8 por ciento), Hidalgo (51.5 por ciento), Morelos (51.2 por ciento), Chihuahua (51.1 por ciento), Chiapas (51.0 por ciento) y Michoacán (51.0 por ciento)."*

En ese sentido, es importante resaltar la importancia del tema que nos ocupa, en el ámbito internacional, para ello, la Diputada señala lo siguiente:

*"En el ámbito internacional se conoce que el 18 de marzo de 1981 Venezuela celebra por primera vez el Día Nacional del Niño Indígena, fecha que se estableció para que las y los niños indígenas adquieran importancia en el ámbito social, cultural y de aprendizaje para la sociedad, sin embargo, en ningún otro país Latinoamericano se ha establecido esta conmemoración que permita reconocerse."*

Bajo esa tesitura, considera que:

*"Resulta importante que los Poderes de la Unión impulsen acciones específicas que reconozcan a las niñas indígenas como sujetas de derecho y se fortalezca su desarrollo integral a través de políticas o programas gubernamentales, ya que actualmente los matrimonios forzados son otro claro ejemplo de la desigualdad social que viven día con día las niñas indígenas."*

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Tal y como lo señala la Diputada, un claro ejemplo de esta desigualdad son los usos y costumbres de las comunidades, por lo que señala lo siguiente:

*"Los matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no existe registro de su ocurrencia, aunque las uniones se realizan bajo el régimen de Usos y Costumbres.*

*Con datos del despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas, en 2015 realizaron un recuento respecto de la legalidad de los matrimonios en el Registro Civil de Chiapas, donde se contabilizaron 747 actas matrimoniales en las que la contrayente tenía entre 12 y 17 años y en el estado de Guerrero ocupó la mayor tasa con 795 actas.*

*Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, se deben respetar los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y niñas indígenas.*

*Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres y niñas por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género.*

*En México viven diez millones de indígenas concentrados en su mayoría en Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Yucatán, estado de México y Puebla; zonas donde existen altos índices de pobreza y marginación y en las que habitan 373 mil 479 niñas indígenas de acuerdo con lo siguiente:*

- 03-04 años 94,509 2.50 por ciento*
- 05-09 años 278,970 7.37 por ciento*
- Total 373,479 9.87 por ciento*

*Y niños son 368 mil 630 niños indígenas como a continuación se muestra:*

- 03-04 años 92,951 2.46 por ciento*
- 05-09 años 275,679 7.29 por ciento*
- Total 368,630 9.74 por ciento*

*Lamentablemente tanto en México como en el mundo prevalece una desigualdad por condición de género, las mujeres de edad adulta y las niñas indígenas manifiestan una grave desventaja social debido a la pobreza, que se agrava por cuestiones de género, y la condición de monolingüismo se restringe por los ámbitos sociales y domésticos, en cambio de los niños que aprenden el lenguaje nativo y el español conforme aumenta su edad.*

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

*La finalidad de establecer y conmemorar el Día Nacional de la Niña Indígena permitirá reconocer y visibilizar sus derechos humanos con perspectiva de género, procurando garantizar el cumplimiento de estos y su debida protección. Ellas son tan importantes como los niños varones y las acciones que se implementen serán reconocidas por generaciones.*

*Los niños, niñas y las y los adolescentes indígenas deben gozar de los mismos derechos: vivir sin discriminación con todos los servicios: salud, vivienda, alimentación, educación, derecho a la no discriminación etc. y garantías para una vida digna y feliz."*

Por todo lo anterior, la proponente, estima que, al establecer el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" deberán llevarse a cabo:

*"1. Actividades culturales respecto a la Conmemoración del Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena.*

*2. Murales que reflejen vitalidad a través de sus colores y formas diversas, ubicarlos en lugares públicos o semipúblicos. Las paredes son un soporte que trasmite diversos mensajes y símbolos.*

*3. Realizar talleres y programas interculturales que recuperen saberes y prácticas culturales de los pueblos originarios.*

*4. Suscribir Acuerdos de colaboración interinstitucionales por las dependencias de la administración pública federal, el Inmujeres y el Instituto de los Pueblos Indígenas (INPI) en la que adquieran compromisos por impulsar acciones afirmativas que fortalezcan los derechos y garantías."*

Lo anterior, con la intención de sensibilizar la población del tema en análisis, impactando en la sociedad, visibilizando el compromiso de reconocer y proteger los derechos de las niñas indígenas.

#### **IV. Valoración jurídica de la iniciativa**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es establecer el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena."

En ese sentido, la iniciativa vela por los derechos de las niñas indígenas y pretende establecer una conmemoración cuyo objetivo es mitigar la discriminación que sufren día a día. Por lo anterior, se concluye que la iniciativa de mérito no contraviene lo contemplado en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el debido reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las y los afromexicanos, al tiempo de reconocer los derechos de las niñas indígenas y afromexicanas.

Por lo anterior, la propuesta se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como se mencionó en el numeral 1 del presente apartado, la iniciativa materia de análisis no contraviene el contenido de la Constitución Federal.

Por lo anterior, tomando en consideración que, es deber del Estado garantizar el cabal cumplimiento de los preceptos constitucionales, el establecimiento de un "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena y Afromexicana", es una forma de difundir el respeto y reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, cuyo objetivo es concientizar a la población respecto de los derechos de este sector, específicamente a las niñas indígenas y afromexicanas.

Por lo anterior, la iniciativa propuesta se considera trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa en análisis no establece restricciones para las y los gobernados, por el contrario, conviene en establecer el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena."

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

En ese sentido, esta Comisión considera que la iniciativa bajo estudio no contiene implicaciones negativas en la libertad de las personas; pues, a través de ella se pretende dar difusión y el debido reconocimiento de los derechos de un sector vulnerable dentro de los pueblos y comunidades: los derechos de las niñas indígenas y afromexicanas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado en su exposición de motivos.

Después de un análisis detallado de la iniciativa materia de estudio, esta Comisión considera que, debido a la inexistencia de contrariedad constitucional advertida en los puntos previos, es precisa la iniciativa de referencia, procurando visualizar el debido reconocimiento de los derechos de las niñas indígenas.

Por lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, de conformidad con las siguientes:

## **V. Consideraciones**

1. Respeto de la importancia de reconocer y garantizar los derechos de las niñas indígenas y afromexicanas.

Esta Comisión Dictaminadora considera que los pueblos y comunidades indígenas, son sectores vulnerables que frecuentemente son discriminados e invisibilizados, eso aunado al arraigo de usos y costumbres, ocasiona un gran problema social que repercute en diversos sectores, como por ejemplo en las niñas indígenas y afromexicanas.

Por ello, el Estado mexicano ha adoptado políticas incluyentes, y se ha elevado a nivel constitucional el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por ello, si bien es cierto se encuentran reconocidos, también lo es que el Estado debe allegarse de acciones encaminadas a concientizar a la población respecto a este tipo de temas.

En ese sentido, una de estas acciones es el establecimiento de Días Nacionales, tal y como lo propone la Diputada, en la iniciativa que nos ocupa, el declarar el 21 de noviembre de cada año como como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" implica el reconocimiento y concientización de los derechos de este sector

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

tan vulnerable y poco visibilizado. Por lo anterior, esta Comisión estima conveniente y trascendente la propuesta de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

2. Respeto del previo establecimiento del "Día Internacional de la Mujer Indígena."

Las mujeres indígenas son víctimas de la discriminación por cuestión de género, de pobreza y por cuestiones raciales, por ello el 5 de septiembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer Indígena, para dar el debido reconocimiento a todas las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas.

El "Día Internacional de la Mujer Indígena se estableció durante el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América reunido en Tihuanacu, Bolivia, en 1983. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima que declarar el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena", complementaria el previo establecimiento del reconocimiento a las mujeres indígenas.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera absolutamente viable la propuesta contenida en la iniciativa de mérito.

3. Respeto de opinión emitida por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, referente a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" a cargo de la diputada federal María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En fecha 13 de diciembre la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, celebró su Tercera Reunión Ordinaria, en la cual se aprobó la opinión referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" a cargo de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; misma que fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, a efecto de cumplir con los efectos del turno respectivo.

En ese sentido, la Comisión consideró lo siguiente:

*"Primera. Ceiba Jamila Sultan Farel, es una niña indígena de Zapotengo, San Pedro Pochutla, Oaxaca. Ella es una pintora que ha reflejado en su obra "El canto de la abuela mar nos pide ayuda" la preocupación de la infancia mexicana e indígena: el futuro de nuestra sociedad. Por eso no resulta casual que en el ejercicio preparativo de la consulta infantil y juvenil 2021, "8,396 niñas, niños y adolescentes de 3 a 17*

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

*años que participaron en un sondeo en línea"<sup>1</sup> expresaron que los temas de preocupación para ellos son el de el cuidado del planeta, el bienestar y los derechos humanos.*

*Se dice reiteradamente que el futuro de nuestra sociedad depende de nuestros niños y niñas, pero no se han generado las acciones contundentes para su protección y garantía de sus derechos. "De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en el país residen 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años, que en términos porcentuales representan 25.3% de la población total. De este conjunto, 1.4 millones de niñas y niños de 3 a 14 años hablan alguna lengua indígena, es decir 5.4% de la población de esas edades. Además, 1.7% de los menores de 15 años son afromexicanos o afrodescendientes"<sup>2</sup>. La propuesta que aquí se analiza debe ser aplaudida pues precisamente significa una acción a favor de las niñas.*

**Segunda.** *La preocupación de la protección de los derechos de las mujeres es un tema que resulta prioritario en nuestro país y con mayor razón la atención a las niñas. Existen pocos estudios y referencias al respecto sobre la tutela de los derechos de las niñas mexicanas. Se sabe eso sí, que frecuentemente han sido víctimas de trata de personas, de violencia doméstica, entre otras afectaciones. Dentro de los escasos estudios que se encuentran, hay un documento elaborado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyo título es el de Violencia de Género Contra Mujeres en Zonas Indígenas en México. Ahí se explica que la mujer indígena es violentada en diversos escenarios, tales como los siguientes: "las escuelas y los albergues (48%) para niñas y adolescentes; el transporte público (44%); o las fiestas que se salen de control (44%) mientras 42% de las mujeres encuestadas señalaron que conocían casos de abuso sexual de niñas o niños en su comunidad; 64.5% mencionó haber presenciado, alguna vez, violencia hacia una mujer en su comunidad". En el mismo documento se explica que "20.2% había padecido violencia comunitaria (violencia ejercida contra las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida); 7% había padecido violencia patrimonial, 14.1% había sufrido violencia familiar".*

*Por ello esta Comisión coincide y reconoce la importancia de instaurar el día de la niña indígena.*

*Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente:*

## **OPINIÓN**

<sup>1</sup> <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Nino21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf)

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

***ÚNICA:** A favor de la iniciativa con una modificación. Es preferible que se denomine Día Nacional de la niña indígena y Afromexicana.*

Tomando en consideración lo expuesto por la Comisión en la opinión de referencia, esta Dictaminadora considera oportuno establecer el 21 de noviembre de cada año, como "**Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana.**"

3. Respecto de opinión emitida por la Comisión de Derechos de la Niñez y adolescencia referente a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" a cargo de la diputada federal María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En fecha 20 de enero de 2022, la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, llevó a cabo su Tercera Reunión Ordinaria, en la cual se aprobó la opinión referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" a cargo de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; misma que fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, a efecto de cumplir con los efectos del turno respectivo.

En ese sentido, la Comisión de derechos de la Niñez y Adolescencia, señaló lo siguiente:

***"SEGUNDA.** La conmemoración de determinados eventos en los días del calendario es una práctica que en el ámbito nacional e internacional, ha permitido sensibilizar a la población acerca de temas relacionados con asuntos de interés para la colectividad, que deben ser motivo de reflexión en lo particular.*

*Al mismo tiempo ha sido un mecanismo efectivo para llamar la atención de medios de comunicación y del público en general, para retomar discusiones y puntos de vista de la opinión pública en asuntos que, por su naturaleza, requieren de la atención y cooperación permanente de sociedad y gobierno.*

*Así, el objetivo de estas conmemoraciones es doble: por un lado, los gobiernos toman medidas para visibilizar hechos históricos y asuntos de interés social y por otro, que los ciudadanos conozcan mejor a la sociedad mexicana y adquieran consciencia en determinados tópicos.*

*Esto reflejado en el ambiente público nacional, tiene igual importancia, ya que establecer temas para celebrar los días nacionales, es una herramienta de la cual podemos echar mano para conminar a sociedad y gobierno a ocuparse aun a nivel personal, de una cuestión relevante. Herramienta que desde este poder legislativo podemos valorar y crear.*

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

...

**TERCERA.** Esta comisión dictaminadora coincide con el objeto de la propuesta de visibilizar y reconocer que dentro de las comunidades indígenas las niñas son el grupo más vulnerable y las infancias son quienes más requieren de protección por el Estado: además de concientizar a la población sobre la importancia de contribuir en su bienestar.

Los recientes casos sobre matrimonios infantiles en diferentes Entidades federativas, particularmente Guerrero, reflejan la necesidad de generar acciones que abonen al fortalecimiento de los derechos de la niñez, particularmente las niñas pertenecientes a comunidades indígenas.

A pesar de que existe un marco jurídico robusto en torno al matrimonio infantil y la venta de menores, esa práctica sigue siendo muy común y las afectaciones actuales que origina el matrimonio infantil en nuestro país se ha invisibilizado y justificado erróneamente como consecuencia del mal entendimiento del principio constitucional de respeto a las comunidades indígenas, así como lo relativo a sus usos y costumbre, generando impactos negativos en los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

...

**CUARTA.** Es la obligación de las y los integrantes de la comisión garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente aquellos relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con establecer y conmemorar el Día Nacional de la Niña Indígena con la finalidad de reconocer y visibilizar sus derechos humanos con perspectiva de género, procurando garantizar el cumplimiento de estos y su debida protección.

...

Es importante mencionar que esta comisión dictaminadora considera que podría hacer una modificación a la denominación del día para quedar como "**Día Nacional de la Niña Indígena**" en virtud de que la propuesta original es "Día Nacional de la Infancia de la Niña Indígena" puede ser reiterativa ya que al referirnos a la niña indígena estamos haciendo énfasis en la etapa de la infancia de dicho sector de la población."

**En ese sentido, tomando en consideración lo remitido por las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente declarar el 21**

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana”.

**de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana.”**

#### **VI. Régimen Transitorio**

No se precisa armonización de ningún ordenamiento jurídico por lo que su inmediata entrada en vigor es viable.

#### **VII. Impacto Regulatorio**

Dada la naturaleza de la presente iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

#### **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA NIÑA INDÍGENA Y AFROMEXICANA”.**

**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana”.

#### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial y este Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión y conmemoración del “Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana”.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro  
a los 17 días del mes de marzo de 2022.*

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA )	A favor	21AA10DBDB8303F3CA060147644F8 9C006D19DFF4EF4B3E4D46FA920A7 BB5DC407A6528015093450B001AD5 4102F7F623A6E356846951DC9D842 C85D546CC32D
 Cynthia Iliana López Castro (PRI )	A favor	92EEE190A74CAA438F3FAF0608616 22A236A2BB660CAC0A1F1F0D9FFE5 2851FB508948C790F23AE2D583ED6 5F5D15BAC0AB7CAD7EBE5E40D0C B4CF46A6001121
 Elena Edith Segura Trejo (MORENA )	A favor	4CD0E765A40D9B5A3A46B0C175DC 993A6E8EF0E9A54F13975993CBB34 E27848165ADAB9743A2A350DB3213 4DA8DA9B6A07F7E71EF89309C9498 7C84D90B10500
 Félix Durán Ruiz (MORENA )	A favor	773BF3E721E9664CBE2127A0B40E5 02D2B465D5256C1230F484B0AB399 147ADE894DBB6FB1414398666E8FF E3259E5BA52A1304538FB3FAB6C5E 903E451F661C

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

610DEF9493AB5748D9F8719449ED4  
7AEDACD47DD2C1E9ABB5C211FCA  
23BFE4A1C9C828054FDC01D2C2EC  
F1173178D24BECD7D5A6D06FFA7B  
2EC8639973A5EBBC



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

358B9340E2AF364386C24A39187AE0  
CDE2DCD1607C495409591B646348C  
A3988E7304ED6C2F552780E608B644  
A742E1B8A4507A1FD9EA58B1DF6D  
C86656AF336



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

14234112084E1DEFEB26659269F1F7  
99C882F53156BB1B121D71FBDFC2B  
42E5E796E118F144684378A5FF8AA5  
442F314E6908AEDB221C97E21F4C1  
8CCDCFA397



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

CCE0B7AA7D1159C0640627E56F7E7  
D800175237D8CA388EE976545F3D3  
7AF75C02252E3DDE89C6B9EA2F4D  
D096579233B939B3F0D05935589124  
3C7C8B7D5DF9



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

D327B96C16EB9A09A79182740D3A1  
0718FE267D5BE13F8BA0B7CC61438  
C79C6226EC595418F3A036DFFA2FC  
F7D205B8FF3A74C814D368BDE776FA  
A5F9467E00C8

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

A favor

05A3001687C0A3A0576ADC9BE973B  
C532270EA3A4D44BCEA0A20C1EE4  
838C7C433521AE87016613266BD280  
EC5D46AD3E5585453D74B9D04314C  
B5373A92EBFE



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM )

A favor

21D52CB5D8F7CDBBCC3FC34AE1B  
0A465A7FBA840677EFA56879F27DB  
ACA155112B72174E843675AC2E7A3  
607B55ADD9A13B7A39A4F0F0824AC  
696CD507EEF30A



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

Ausentes

E16FA632E0A6F2DEBD7690FCCA79  
AB9E070C2B39558919F2D95F9FD13  
162EEC23B447B3C2F5C9EDF70E9A  
3C0E0264249A7056A7FE425A387495  
0FBDDC9CDDFB0



José Luis Elorza Flores

(MORENA )

Ausentes

2576B33EDFA2069438CD410BC213A  
2FBBA2193AA1BBB48A42588C44BE5  
CDB33CCBD596336FC1B59739EB1E  
C23F321FCD5A16D3486499ECAFO5A  
F57FC1E4D8CDD



José Luis Flores Pacheco

(MORENA )

Ausentes

C3FB3719DE09CD8B41332DE2AD04  
7B8A437DC93B068A7EF644318EC3C  
26EFAA8E19CED81CB1124015D7FF1  
8FFFFB46821D4AC8DA71C207F9656  
5ECD4631EB0D7

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

Ausentes

35A28462A0859EC63DFB3ABA3AAA  
C7AF21DAF8A20F2E46C9A0758941B  
B35E2043218A64B6689A55D94EFBF  
E104B86C84BDDD8CE807D0FF17FD  
9A485A85B8EB4A



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

65D5E52638C84186C27CAD549AB20  
40F70026FD20E91BC162064FAC284  
22ED9BA27ADC303B9C4ED21720225  
63BF6751553BF673DD780E5268C50  
E5F37ABDB46B



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

A favor

034D3E2521A5643EBF9ED05C52679  
8568BD2704BAE283FF5751DDAA5B  
D0ACE410E7F46DF387CCE6BFA27F  
9212B1777BF7D213D7BAA6F42162F  
8C71B4156A7A36



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

Ausentes

2DA2AA768C9E0FE5049CC342FFE4  
B9629A3E82C4A48DCA10E7C1BD78  
F0C6613B1395B063B52174E58A7350  
E45A681E8BBA69BA75415F15B1B49  
F4FB8485DAE46



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

Ausentes

9D0401D3DF5DA66210783C0C36463  
5007E289CDF8240C8500DEB005532  
945CF2DB60452FDF80AF67F5A09B1  
A8F8E22DD0D48D808F8B2705010DF  
4AC115DF3F79

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramirez

(PRI)

A favor

9CBF1289DED8E817FA504281D2063  
3EEA51ED609E4DB03973131333A14  
B783CD8A5447754BDAEF0642752B5  
2AB2C3566D9CD005302FC7475A181  
2A0472C12973



Lilia Aguilar Gil

(PT)

Ausentes

62BF71472BF45679FDC5C9A0F2379  
98A4C8B67D1B03D0F6436B2DC21B1  
498C2275A681FBC1F2848579F0AE0  
C836D5CE7CC977A61E3CC2E1E44E  
23CBE16795AA9



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

97D4DF653FE5ACBF1E770A7D78EB  
8AAB5E47C9E6AAD48062B604371A5  
D26DB17E4DE35CFA86B6C0CEDAD  
2722875429104D4DF2A686D468DCE  
F4FBB70062CBA8D



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

(MC)

Ausentes

88268C8D5BCC39ACF326B5B709FA2  
8D8DC5DCF818F00C4C4CA22E16B8  
0393E325FB0EF8D73F7A3CB2EB541  
02092432CB050BF31470D70C41FED  
FF57AF2FF56AC



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

Ausentes

68F4EF3F1FE494B0E766D008053F64  
D73BD812B6D4AFD551FC1FACACB6  
7A6F13674300D0AE02EB3F6F617254  
A7E33993434255DA07D85BC89E8B8  
8EA869B3070

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

Ausentes

D161222258BA2D57B8035D995669A1  
AD9462A54DA7D0B8730A87199DA9F  
D4CB38629395B74A14A05CE0B4FAA  
49DF94065BCF281204910D24BD7C8  
D2AA8652CFC



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

6858E36330F84280D42F4041E8FA23  
CADCA842539A685FB28EEDB94D03  
B39A7DDAF45A0E3FB28ADBD1F9B6  
1E47D7E9FA6DE8C1E37E4F24E98D  
478885C1148184



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

39F2F52B952A6A2D8954E0DB6FB63  
1F9C115B87E8FB6D097EC914172F4  
C4B38159D02778EA004DDE23E38FE  
D67AB4B61CD24B9E0221F0B439821  
3C56B6729E83



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Ausentes

DCEDE074C9A8BF342E088D06E28E  
C90DCC840B441D506CBD1C0A47C9  
177011F1AF43646E6E06FF013E94A9  
26519FAF33595AB3C0DE155D4BCB3  
945AC8B8B9F37



Mario Rafael Llargo Latournerie

(MORENA)

A favor

B32AFA3CDA13409689259625BFAB7  
B7D61B7983F7FE597E6DE9F0DB635  
FEC6F564F0F6F5DF0708A545FB648  
78A30EF7C8B55E16D63928922265D  
8E090B2D000D

Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA )

A favor

991E3DFD7D3D634578822C3168623  
B708ADE6701C7AB4AB3857AFC34D  
D5DAF89834A00CA5E7CE80B2A5511  
6BF202834593A4BB75E029F50455FA  
7EED9B75D634



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA )

A favor

D9B0882B88A886B7441C08FF03E13  
30363E3757D85401719EFE2F155767  
1F1F801F9421D43BC4871EE2C3F68  
9CCB2977416CE41359BBF35B8E468  
49A6F85F684



Paulina Rubio Fernández

(PAN )

Ausentes

90A33050DE635F8C594DB0047AF2A  
8014940D2BA17928562CFA49891F63  
4EA0343D603AFACAC434FC38877E  
CE219B29DF9336D4E5331CE758B19  
8529F0261C57



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI )

A favor

FC5B11B23D63474F90E3D5F128117  
7317BC0CA7A2A59C784CD7A1280A3  
FC4DA1FEFDEFA5542BCAA45FF5F3  
5C99E78D87685E5BA6388E70CB21D  
01A88B6CD1D11



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA )

A favor

F5D6322BB817647A45AE4E9A9A07B  
68992C984F13E76E3853A7DAB44546  
D017A12561B1454F0A2331C8635CD  
09C1EC8787B99613C7031E794AD10  
11BDC90B86F

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

F782417C4994DE3AA017E4B1214A6  
51A2228637C1956CFA569CE51690B  
2F028BFD9890D4503899DCF760D24  
BB50C9B10368DF4E98C87730B3FAB  
28E94222519F



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

A favor

5297FABAA7C8C4C435F1D18A73F32  
18D2E0A4B3F85A115BD4BE9B81C8  
E04965F053BB962CD407A918DAC83  
186968992D07824FE03E6071B537F8  
6CF99CB33719

Total 36



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>